

Seguir adelante la ejecución.

27.  
23

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico



RECEBIDA

# JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

### DEMANDANTE

BANCO FINANADINA S.A. 8600518946

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	C.C. No.
------------	--------------	--------------	----------

CLL. 93 B No.19-31

Dirección Notificación	Teléfono
------------------------	----------

### APODERADO

AYDA LUCY OSPINA ARIAS 24.623.095 59157

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	C.C. No.	T.P. No.
------------	--------------	--------------	----------	----------

CR. 67 A No.95-86

Dirección Notificación	Teléfono
------------------------	----------

VEHICULO CAUTIVADO.  
SECCIONADO

### DEMANDADO

LAUREANO RUIZ VARGAS 7.315.424

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	C.C. No.
------------	--------------	--------------	----------

CLL. 25 B No.32<sup>a</sup>-48

Dirección Notificación	Teléfono
------------------------	----------

### APODERADO

Nombre (s)	1er Apellido	2do Apellido	C.C. No.
------------	--------------	--------------	----------

Dirección Notificación ~~11001 40 03 073 2019 00776 00~~

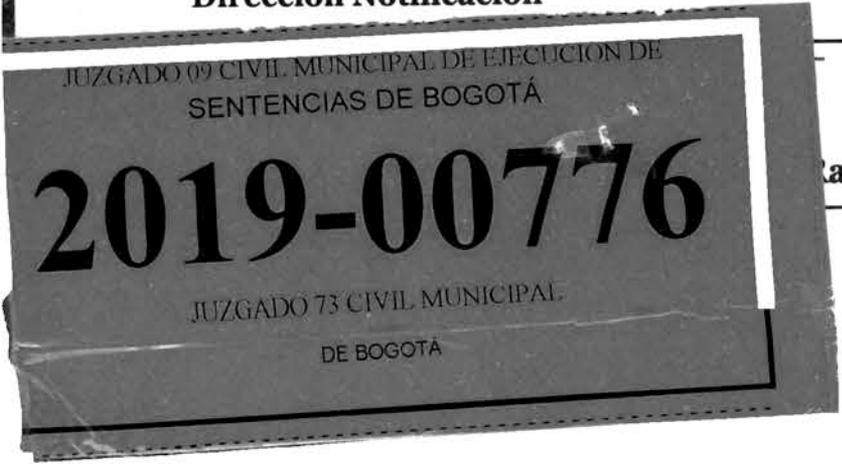
Remate  
9/Septiembre/2021  
2:00pm  
Vehículo.

776

073-2019-00776-00- J. 09 C.M.E.S



Radicación



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.075.213.057 de Neiva, obrando en mi calidad de Apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura Pública 2052 del 06 de septiembre del 2018, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, y domiciliado en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en contra del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS identificado con la C.C. No 7315424 **domiciliado** en esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No 1150279916 y 54282 suscrito a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizados con prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas RLW-455, con base en los siguientes:

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, solicitar la emisión de orden de aprehensión del bien, allegar avalúo del automotor, igualmente queda facultado para retirar y recibir, llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., tachas de falsedad, contestar excepciones, interponer recursos, e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, para lo cual confiero la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del CGP conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante y las gestiones que considere necesarias para el cabal desarrollo del proceso de ejecución de garantía mobiliaria.

Del Señor Juez,

**GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**  
C.C. 1.075.213.057 de Neiva  
Apoderado Especial  
**BANCO FINANDINA S.A.**

Acepto,

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.

S. Averdeño

NOTARIA 22 DEL CIRCUITO

El anterior escrito se firmó en

ante este Despacho en Sevilla Dufr

Prado 11/2/08

de Meis

Dirección Juzgado 1º de Bugos (C)

y expuso que el contenido del documento es cierto y que la firma es suya en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 06 FEB 2019

*[Signature]*



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015**



1640

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1075213057, presentó el documento dirigido a poder especial para Juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2s0evomaqt3l  
06/02/2019 - 10:36:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



B. López

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2s0evomaqt3l



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública DOS MIL CINCUENTA Y DOS (2052) de fecha SÉIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018), otorgada en esta Notaría COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) de siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

PRIMERO.- Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.057 expedida en Neiva, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A. realice los siguientes actos: -----

a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular. -----

b) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que éstos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el señor GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS, deje de pertenecer al BANCO. -----

Que, al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE. -----

El presente CERTIFICADO se expide con destino al INTERESADO en Chía (Cundinamarca) a los CUATRO (4) días del mes de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Como Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autenticada tenida a la vista.  
28 ENE 2019  
VILMA ZAFRA TURSAY  
NOTARIA VEINTICINCO

UM

*Pedro Leon Cabarcas Santoyo*  
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYO  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

UM

4

**Certificado Generado con el Pin No: 1263271185514278**

Generado el 06 de febrero de 2019 a las 09:53:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



5

**Certificado Generado con el Pin No: 1263271185514278**

Generado el 06 de febrero de 2019 a las 09:53:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de la agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General



Certificado Generado con el Pin No: 1263271185514278

Generado el 06 de febrero de 2019 a las 09:53:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 37947565

**CARGO**

Segundo Suplente del Gerente  
General - Representante Legal  
Para Efectos Judiciales y  
Administrativos

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



001150279916

CARTA AVAL 137.



PAGARÉ No. 1150279916

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANADINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día dos (2) del mes de febrero del año 2019, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Venticinco millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y nueve (\$ 25.399.799.20) M.C. pesos con veinte centavos

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Tres millones setecientos (\$ 3.730.988) M.C. novecientos ochenta y ocho

POR OTROS CONCEPTOS: \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_) M.C.

PAGARE



00010000168197

treinta mil

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino al BANCO FINANADINA S.A., el día 21 ( ) del mes de 11 del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Laureano Ruiz Vargas

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 7.315.424

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 25B #32A-48 Apto 434

HUELLA Y FIRMA 313 2271298 Tone 9



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores  
BANCO FINANINDINA S.A.  
Bogotá D.C.

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. \_\_\_\_\_.

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANINDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mí (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
- 2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
- 3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
- 4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
- 5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mí(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
- 6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- 7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las mismas y demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
- 8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo; así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bta', a los 21 ( ) días del mes de 11 del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL . Laureano Ruiz Vargas

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 7.315.424

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 25B #32A-48 Apto 434

HUELLA Y FIRMA 313 2271298 Tona 9

  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

AVALISTA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_



CONTRATO DE GARANTIA  
MOBILIARIA



### CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) LAUREANO RUIZ VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la (s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	RLW455	SERIE	*****
MODELO	2,011	CHASIS	3D4PG4FB1BT519397
MARCA Y LINEA	DODGE JOURNEY SE	CILINDRAJE	2400
COLOR	PLATEADO BRILLANTE	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA WAGON	MOTOR	-

**PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.**

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Cuarenta millones Novecientos mil pesos (\$ 40,900,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CL 25 B 32 A 48 AP 434 de BOGOTA D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo,

administración de recursos relacionados con actividades terroristas. J) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 21 ( ) días del mes de 11 del año 2017.

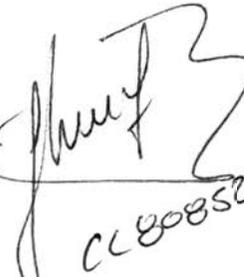
**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**

**BANCO FINANCIERA S. A.**  
NIT: 860.051.894-6  
**APODERADO : JHON ALEXANDER ALZATE BALLESTEROS**  
C.C. No. 80852660 de BOGOTÁ D.C (Cund.)

  
Firma 

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** LAUREANO RUIZ VARGAS  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 7315424  
**DIRECCION Y TELEFONO** CL 25 B 32 A 48 AP 434 3378845  
**CIUDAD** BOGOTÁ D.C (Cund.)

Testigo:   
CC 80852660



## Certificado de tradición

Nro. CT450085369

El vehículo de placas RLW455 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RLW455	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	DODGE	<b>Modelo:</b>	2011
<b>Color:</b>	PLATEADO BRILLANTE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	JOURNEY SE
<b>Chasis:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2400	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000224911 con fecha de importación 29/06/2011, Cartagena.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

No registra actualmente

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

LAUREANO RUIZ VARGAS.

**Historial de propietarios**

16/10/2012 De WILLIAM JOAQUIN AMAYA RAMIREZ, A C Y C TRADING SAS, Traspaso; 14/06/2016 De C Y C TRADING SAS, A ULTRACAR S.A, Traspaso; 03/10/2016 De ULTRACAR S.A, A EDUARDO ABRIL GIL, Traspaso; 31/10/2017 De EDUARDO ABRIL GIL, A MADIAUTOS S A S, Traspaso; 29/11/2017 De MADIAUTOS S A S, A LAUREANO RUIZ VARGAS, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



**Certificado de tradición**

**Nro. CT450085369**

Dado en Bogotá, 07 de febrero de 2019 a las 15:46:17 ~~X~~  
A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



12

556

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

**Demandante : BANCO FINANDINA S.A.**  
**Demandado : LAUREANO RUIZ VARGAS**  
**Cédula / NIT : 7315424**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, de acuerdo al poder otorgado por el Dr. **GERMÁN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **1.075.213.057** de Neiva, quien obra en calidad de apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, otorgado mediante la Escritura Pública 2052 del 06 de septiembre de 2018, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá y domiciliado en Bogotá, en calidad de primer suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, manifiesto a usted que acepto el mandato encomendado y presento **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en contra del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS identificado con la C.C. No **7315424 domiciliado** en esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No 1150279916 suscrito a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizados con prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas **RLW-455**, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El demandado LAUREANO RUIZ VARGAS otorgó un (01) pagaré a favor del BANCO FINANDINA S.A, de la siguiente manera:

NÚMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARÉ CAPITAL	FECHA DE OTORGAMIENTO
<b>1150279916</b>	\$25.399.769.20/	21 DE NOVIEMBRE DEL 2017

**SEGUNDO:** El aquí demandado, se comprometió a realizar el pago de la obligación generada con el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR y el PAGARÉ), el cual fue suscrito para pagos a 60 instalamentos mensuales pagadero el primero el día 28 de noviembre del 2017 y finalizando el día 02 de diciembre del 2022

**TERCERO:** En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

**CUARTO:** El deudor incurrió en mora en la fecha que a continuación se detalla:

**Fecha de mora:** desde el 02 de octubre del 2018

Desde la citada fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, por cuanto se generó el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del demandado.



**QUINTO:** Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

**SEXTO:** Las sumas incorporadas en el pagaré No 1150279916 corresponden a las obligaciones por concepto de CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, todo conforme lo mandado por el artículo 886 del Código de Comercio.

**SÉPTIMO:** A más de comprometer su responsabilidad personal, mediante documento privado, el demandado constituyó a favor del demandante, contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas RLW-455, matriculado en la Secretaria de Movilidad de BOGOTA y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que allego.

**OCTAVO:** El contrato tuvo como objeto garantizar todas las obligaciones que tuviere el demandado hasta por un monto de \$ 25.399.769.20 millones moneda corriente.

Así mismo, en el contrato N° 1150279916 se estipuló la cláusula de aceleratoria, que faculta al acreedor a declarar el plazo vencido, en caso incumplimiento de sus obligaciones legales, entre las cuales está el pago a tiempo de las cuotas pactadas.

**NOVENO:** EI BANCO FINANDINA S.A a través de la presente demanda pretende ejercer la acción real en contra de la parte demandada.

**DECIMA:** EI BANCO FINANDINA S.A me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, la ejecución de la acción real.

## I. PRETENSIONES

**PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FINANDINA S.A y en contra de LAUREANO RUIZ VARGAS por las cuotas pendientes de pago y a las cuales se había comprometido de acuerdo a lo estipulado en el contrato y pagaré número 1100815734, conforme se detalla a continuación:**

1. La suma de \$1.686.665.95 pesos moneda corriente, por concepto de las cuotas de capital vencido desde el 02 de octubre del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, que se respalda con el pagaré No 1150279916, como a continuación se detalla:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>CAPITAL VENCIDO</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$326.358.83</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$331.817.88</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$337.260.49</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$342.875.23</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$348.665.95</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1.686.665.95</u>

2. La suma de \$ 2.044.322.95 pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes no pagados de las cuotas de capital vencido, causados desde el 02 de octubre del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda y que se respalda con el pagaré N° 1150279916,

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>INTERESES CORRIENTES</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$419.838.95</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$414.379.90</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$408.937.29</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$403.322.26</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$397.844.55</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$2.044.322.95</u>

3. La suma de \$ 23.713.103.25 pesos moneda corriente por concepto de capital acelerado, una vez descontadas las cuotas pagadas de la deuda inicial, y el capital vencido detallado en el numeral 1.

K.A.

4. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

a. La suma de \$ 155.950.47 pesos moneda corriente, por los intereses moratorios sobre el importe de capital de cada una de las cuotas mencionadas en la pretensión primera literal uno (1) de esta demanda y que se respalda con el pagaré N.1150279916, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la presentación de la demanda, como a continuación se detallan:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>INTERESES MORATORIOS</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$54.169.75</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$52.154.58</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$34.177.98</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$15.448.16</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$0</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$155.950.47</u>

b. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. **1150279916** intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C. de Co.

**SEGUNDA:** Se decrete el embargo, captura y posterior secuestro del automotor de placas RLW-455, garantía de prenda, aludido con anterioridad, para lo cual solicito respetuosamente se expidan los respectivos oficios.

**TERCERO:** Que se ordene la inscripción del embargo sobre el bien objeto de la prenda, el cual es el vehículo de placas: **RLW-455**, matriculado en la Secretaria de Movilidad de BOGOTA y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que adjunto.

**CUARTO:** Que por las costas procesales: se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.



## **AUTORIZACION:**

Expresamente autorizo al señor **CARLOS DANIEL GONZÁLEZ CERVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.664.936 de Bogotá, **ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.168.241 y **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.582.425 de Bogotá, para que revisen este proceso y reclamen documentos originales de la demanda, las copias de las providencias y oficios que en él se emitan.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 3, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 428, 440, 442, 443, 446, 448, 449, 461, 462, 463 del Código General del Proceso y artículos 619 y siguientes del código de comercio.

## **III. PRUEBAS**

### **Documentales**

1. Original del pagaré relacionado.
2. Original del contrato de prenda.
3. Original del Certificado de tradición del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda
4. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante BANCO FINANDINA S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
6. Las mencionadas en el cuerpo de la demanda.

## **IV. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

## **V. CUANTÍA**

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero *Mínima* toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a cuarenta smlmv.

## **VI. TRÁMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

## **VII. ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaje de datos CD, para el traslado al demandado y archivo
5. Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado



#### VIII. NOTIFICACIONES

- **La demandante:** Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, representante legal y la Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, como apoderada especial del **BANCO FINANADINA S.A**, reciben notificaciones personales en la Calle 93B N. 19-31, Dirección de Cobranzas en Bogotá.  
Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)
- **El demandado:** **LAUREANO RUIZ VARGAS** Calle 25b- # 32ª -48 apto 434 torre 9 Bogotá D.C  
Y en el Email [LRUIZV@GMAIL.COM](mailto:LRUIZV@GMAIL.COM)
- **La suscrita apoderada:** Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 67 A N° 95 – 86 B/ Andes Vizcaya – Bogotá D.C., teléfono 3134555333 en Bogotá.  
Email: [aloafinandina@gmail.com](mailto:aloafinandina@gmail.com)

Le ruego señor Juez reconocerme personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307820190077600
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD

Fecha del documento o elemento  
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

17

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

**Demandante: BANCO FINANDINA S.A.**  
**Demandado: LAUREANO RUIZ VARGAS**  
**Cédula / NIT: 7315424**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, en mi calidad de apoderada de la parte Actora, de condiciones civiles anotadas en la Demanda, con base en el artículo 599 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito decrete la siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES:**

1. Se decrete el embargo, captura y posterior secuestro del automotor de placas **RLW455**, matriculado en la Secretaría de Tránsito de SDM - BOGOTA D.C.

Respetuosamente solicito oficiar a la Secretaría de Tránsito de SDM - BOGOTA D.C., a fin que registre la medida en el folio correspondiente.

Afirmo que los bienes descritos son de propiedad del demandado.

2. Embargo y retención de los dineros, CDT y títulos valor y de los dineros que el demandado **LAUREANO RUIZ VARGAS** tenga depositados o llegue a depositar en cualquier cuenta bancaria y/o depósito a término del que sea titular en los siguientes Bancos:

BANCO FINANDINA S.A  
 BANCOLOMBIA  
 OCCIDENTE  
 BBVA  
 COLPATRIA  
 DAVIVIENDA  
 CITI BANK  
 CAJA SOCIAL  
 BANCO PROCREDIT COLOMBIA  
 BANCO BOGOTA  
 BANCO POPULAR  
 BANCO DE LA MUJER  
 BANCO ITAU  
 BANCOOMEVA  
 BANCO PICHINCHA  
 BANCO W

CUALQUIER SUCURSAL A NIVEL NACIONAL  
 CUALQUIER SUCURSAL A NIVEL NACIONAL

Atentamente solicito oficiar a las entidades Bancarias a fin que pongan a disposición de su Despacho, los dineros correspondientes.

Teniendo en consideración los casos especiales de política interna de los Bancos **Occidente** y **Bancolombia**, solicito al despacho oficiar a estas dos entidades bancarias los oficios propios con firma y sello originales del juzgado.

Finalmente, me reservo el derecho de denunciar otros bienes oportunamente, a fin de proteger los intereses de mi representado.

Del señor Juez,



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
 C.C. No. 24623095 de Chinchiná (Caldas)  
 T.P. No. 59.157 C.S. J



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

168  
 17  
 19

Fecha: 13/feb./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C)  
 SECUENCIA: 12051 FECHA DE REPARTO: 13/02/2019 2:49:06p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600518946	BANCO FINANDINA S.A.		01
24623095	AYDA LUCY OSPINA ARIAS	OSPINA ARIAS	03

**OBSERVACIONES:** 556 - PAGARE 2CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07  
 17-02-2019

*[Handwritten signature]*  
 Funcionario

v. 2.0

*[Handwritten mark]*



2018

### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
ANEXOS

PODER ESPECIAL .....	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE .....	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIF. DE DEUDA .....		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
CONTRATO .....	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	
LETRA .....		FACTURAS.....	
CHEQUE .....		ACTA DE CONCILIACION.....	
ESCRITURA PÚBLICA .....		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	
PODER GENERAL .....		CERTIFICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO .....		ARANCEL	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA .....		CARTA DE INSTRUCCIONES.....	
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA		PLAN DE PAGOS.....	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO		AMORTIZACION DEL CREDITO	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTROS \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ARCHIVO

CD

TRASLADOS

OBSERVACIONES Archivo y traslados completos

11-001-40-03-010	2019- 00158-00
------------------	----------------

AL DESPACHO:

**15 de feb 2019**

  
Secretaria  
Novis del Carmen Mosquera García



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

19 FEB 2019

Ref. 110014003010-2019-00168-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018

Prevé el artículo 8° del citado Acuerdo, que "**[a] partir del primero (1°) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo al valor del capital y de los intereses liquidados hasta la presentación de la demanda, (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

La Jueza,



María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C. <u>20 FEB 2019</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>25</u> de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
---



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6. [cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel.  
3418502

Oficio No. 0637  
26 de febrero de 2019

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - (REPARTO)  
LA CIUDAD

REF.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2019-00168-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6.  
DEMANDANDA: LAUREANO RUÍZ VARGAS C.C. 7.315.424.

De conformidad con lo dispuesto en auto calendaro el 19 de febrero de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, le comunico que se ordenó oficiarles a fin de remitirles el proceso, para que sea sometido a reparto de los Jueces Civiles Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Va en dos (2) cuadernos, con (19) y (1) folios útiles respectivamente, con traslados y un (1) cd.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA  
SECRETARIA



09946 22 APR 19 6:55



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

23

Fecha : 21/may./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

055

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

38084

SECUENCIA: 38084

FECHA DE REPARTO: 21/05/2019 4:45:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 055 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600518946	BANCO FINANDINA S.A.		01
SD560704	JUZ.10 CIVIL MUNICIPAL. -BOGOTÁ, RAD: 2019-168, OFI		01
24623095	AYDA LUCY OSPINA ARIAS	OSPINA ARIAS	03

**OBSERVACIONES:** JUZ.10 CIVIL MUNICIPAL. -BOGOTA, RAD: 2019-168, OFIC. 637.

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09

ρσαβογαλν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

28



JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 22-05/07

SE ALLEGA LA SIGUEINTE DOCUMENTACION

PODER Si

CONTRATO Si

FACTURAS —

ESCRITURA —

CERTIFICADO CAMARA DE CIO. —

CERT. SUPERFIANCIERA Si

CERT. DE LIBERTAD —

CERT. TRADICION VEHICULO Si

COPIAS TRASLADO Si

COPIA ARCHIVO no

OTROS problema

medda en su

OBSERVACIONES —

—

—



La Corte Suprema de Justicia  
El Poder Judicial  
Municipal

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 24 MAY 2019

Observación Reparto

El (la) Secretario (a) [Signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 28 MAYO 2019

Expediente N° 2019-0776

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Aporte certificado de tradición del vehículo objeto de prenda expedido por la secretaría de movilidad respectiva, con fecha de expedición no superior a un mes, conforme lo dispone el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

2.- Aclare al Despacho el trámite procesal que pretende, toda vez que del escrito de demanda se infiere que desea hacer efectiva la garantía real sobre el vehículo, entonces no se explica el motivo por el cual solicita otras medidas cautelares (Fl. 18) diferentes al bien gravado con prenda.

3.- Aporte al Juzgado copia de la demanda junto con sus anexos tanto en físico como en mensaje de datos para el archivo.

4.- Del escrito subsanatorio apórtese igualmente copia para el traslado y archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ**  
Juez

<small>JCAV</small>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>82</u>	Hoy <u>27 MAY 2019</u>
El Secretario	
<small>27-05-2019</small>	

W



**Certificado de tradición**

**Nro. CT450089339**

El vehículo de placas RLW455 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RLW455	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	DODGE	<b>Modelo:</b>	2011
<b>Color:</b>	PLATEADO BRILLANTE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	JOURNEY SE
<b>Chasis:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2400	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000224911 con fecha de importación 29/06/2011, Cartagena.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

No registra actualmente

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

LAUREANO RUIZ VARGAS.

**Historial de propietarios**

16/10/2012 De WILLIAM JOAQUIN AMAYA RAMIREZ, A C Y C TRADING SAS , Traspaso; 14/06/2016 De C Y C TRADING SAS , A ULTRACAR S.A , Traspaso; 03/10/2016 De ULTRACAR S.A , A EDUARDO ABRIL GIL, Traspaso; 31/10/2017 De EDUARDO ABRIL GIL, A MADIAUTOS S A S , Traspaso; 29/11/2017 De MADIAUTOS S A S , A LAUREANO RUIZ VARGAS, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

27



**MINTRANSPORTE**

PLACA: RLW455

Página 2 de 2

**Certificado de tradición**

**Nro. CT450089339**

Dado en Bogotá, 31 de mayo de 2019 a las 12:30:45

A solicitud de: GABRIEL BENITEZ LEAL con C.C. C1094664120 de Labateca.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700 / 2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

**Demandante : BANCO FINANDINA S.A.**  
**Demandado : LAUREANO RUIZ VARGAS**  
**Cédula / NIT : 7315424**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, de acuerdo al poder otorgado por el Dr. **GERMÁN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **1.075.213.057** de Neiva, quien obra en calidad de apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, otorgado mediante la Escritura Pública 2052 del 06 de septiembre de 2018, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá y domiciliado en Bogotá, en calidad de primer suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, manifiesto a usted que acepto el mandato encomendado y presento **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en contra del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS identificado con la C.C. No **7315424** domiciliado en esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No 1150279916 suscrito a favor del BANCO FINANDINA S.A., garantizados con prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas **RLW-455**, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** El demandado LAUREANO RUIZ VARGAS otorgó un (01) pagaré a favor del BANCO FINANDINA S.A, de la siguiente manera:

NÚMERO DE PAGARE	VALOR DEL PAGARÉ CAPITAL	FECHA DE OTORGAMIENTO
1150279916	\$25.399.769.20	21 DE NOVIEMBRE DEL 2017

**SEGUNDO:** El aquí demandado, se comprometió a realizar el pago de la obligación generada con el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR y el PAGARÉ), el cual fue suscrito para pagos a 60 instalamentos mensuales pagadero el primero el día 28 de noviembre del 2017 y finalizando el día 02 de diciembre del 2022

**TERCERO:** En caso de mora, las partes pactaron liquidar los intereses a la tasa máxima legal vigente sobre el capital.

**CUARTO:** El deudor incurrió en mora en la fecha que a continuación se detalla:

**Fecha de mora:** desde el 02 de octubre del 2018

Desde la citada fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, por cuanto se generó el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del demandado

29

**QUINTO:** Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del CGP, 709 y 793 del C de Co.

**SEXTO:** Las sumas incorporadas en el pagaré No 1150279916 corresponden a las obligaciones por concepto de CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, todo conforme lo mandado por el artículo 886 del Código de Comercio.

**SÉPTIMO:** A más de comprometer su responsabilidad personal, mediante documento privado, el demandado constituyó a favor del demandante, contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas RLW-455, matriculado en la Secretaria de Movilidad de BOGOTA y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que allego.

**OCTAVO:** El contrato tuvo como objeto garantizar todas las obligaciones que tuviere el demandado hasta por un monto de \$ 25.399.769.20 millones moneda corriente.

Así mismo, en el contrato N° 1150279916 se estipuló la cláusula de aceleratoria, que faculta al acreedor a declarar el plazo vencido, en caso incumplimiento de sus obligaciones legales, entre las cuales está el pago a tiempo de las cuotas pactadas.

**NOVENO:** EI BANCO FINANDINA S.A a través de la presente demanda pretende ejercer la acción real en contra de la parte demandada.

**DECIMA:** EI BANCO FINANDINA S.A me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, la ejecución de la acción real.

## I. PRETENSIONES

**PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO FINANDINA S.A y en contra de LAUREANO RUIZ VARGAS por las cuotas pendientes de pago y a las cuales se había comprometido de acuerdo a lo estipulado en el contrato y pagaré número 1100815734, conforme se detalla a continuación:**

1. La suma de \$1.686.665.95 pesos moneda corriente, por concepto de las cuotas de capital vencido desde el 02 de octubre del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda, que se respalda con el pagaré No 1150279916, como a continuación se detalla:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>CAPITAL VENCIDO</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$326.358.83</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$331.817.88</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$337.260.49</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$342.875.23</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$348.665.95</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1.686.665.95</u> ✓

2. La suma de \$ 2.044.322.95 pesos moneda corriente, por concepto de intereses corrientes no pagados de las cuotas de capital vencido, causados desde el 02 de octubre del 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda y que se respalda con el pagaré N° 1150279916,

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>INTERESES CORRIENTES</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$419.838.95</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$414.379.90</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$408.937.29</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$403.322.26</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$397.844.55</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$2.044.322.95</u>

3. La suma de \$ 23.713.103.25 pesos moneda corriente por concepto de capital acelerado, una vez descontadas las cuotas pagadas de la deuda inicial, y el capital vencido detallado en el numeral 1.

4. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

a. La suma de \$ 155.950.47 pesos moneda corriente, por los intereses moratorios sobre el importe de capital de cada una de las cuotas mencionadas en la pretensión primera literal uno (1) de esta demanda y que se respalda con el pagaré N.1150279916, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la presentación de la demanda, como a continuación se detallan:

<u>FECHA CUOTA</u>	<u>INTERESES MORATORIOS</u>
<u>02-10-2018</u>	<u>\$54.169.75</u>
<u>02-11-2019</u>	<u>\$52.154.58</u>
<u>02-12-2019</u>	<u>\$34.177.98</u>
<u>02-01-2019</u>	<u>\$15.448.16</u>
<u>02-02-2019</u>	<u>\$0</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$155.950.47</u>

b. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación sobre el valor del capital correspondiente a la obligación No. **1150279916** intereses que se piden en concordancia en un todo con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 886 del C. de Co.

**SEGUNDA:** Se decrete el embargo, captura y posterior secuestro del automotor de placas RLW-455, garantía de prenda, aludido con anterioridad, para lo cual solicito respetuosamente se expidan los respectivos oficios.

**TERCERO:** Que se ordene la inscripción del embargo sobre el bien objeto de la prenda, el cual es el vehiculo de placas: **RLW-455**, matriculado en la Secretaria de Movilidad de BOGOTA y cuyas características se encuentran consignadas en el certificado de tradición que adjunto.

**CUARTO:** Que por las costas procesales: se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

**AUTORIZACION:**

Expresamente autorizo al señor **CARLOS DANIEL GONZÁLEZ CERVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.664.936 de Bogotá, **ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.168.241 y **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.582.425 de Bogotá, para que revisen este proceso y reclamen documentos originales de la demanda, las copias de las providencias y oficios que en él se emitan.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 3, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 428, 440, 442, 443, 446, 448, 449, 461, 462, 463 del Código General del Proceso y artículos 619 y siguientes del código de comercio.

**III. PRUEBAS**

**Documentales**

1. Original del pagaré relacionado.
2. Original del contrato de prenda.
3. Original del Certificado de tradición del vehiculo sobre el cual se constituyó la prenda
4. Poder a mi conferido por el apoderado especial del Banco.
5. Certificado de existencia y representación legal del demandante BANCO FINANDINA S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
6. Las mencionadas en el cuerpo de la demanda.

**IV. COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

**V. CUANTÍA**

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, la cual considero *Mínima* toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, la suma total de las pretensiones es inferior a cuarenta smlmv.

**VI. TRÁMITE**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

**VII. ANEXOS**

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el traslado al demandado y archivo
4. Copia de esta demanda en mensaie de datos CD para el traslado al demandado

22

**VIII. NOTIFICACIONES**

- **La demandante:** Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, representante legal y la Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, como apoderada especial del **BANCO FINANADINA S.A**, reciben notificaciones personales en la Calle 93B N. 19-31, Dirección de Cobranzas en Bogotá.  
Email: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)
- **El demandado:** **LAUREANO RUIZ VARGAS** Calle 25b- # 32ª -48 apto 434 torre 9 Bogotá D.C  
Y en el Email [LRUIZV@GMAIL.COM](mailto:LRUIZV@GMAIL.COM)
- **La suscrita apoderada:** Recibo notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 67 A N° 95 – 86 B/ Andes Vizcaya – Bogotá D.C., teléfono 3134555333 en Bogotá.  
Email: [aloafinandina@gmail.com](mailto:aloafinandina@gmail.com)

Le ruego señor Juez reconocermé personería en los términos del poder conferido y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



---

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**

C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

33

**GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.075.213.057 de Neiva, obrando en mi calidad de Apoderado especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura Pública 2052 del 06 de septiembre del 2018, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, y domiciliado en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en contra del demandado LAUREANO RUIZ VARGAS identificado con la C.C. No 7315424 **domiciliado** en esta ciudad, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No 1150279916 y 54282 suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizados con prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas RLW-455, con base en los siguientes:

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, solicitar la emisión de orden de aprehensión del bien, allegar avalúo del automotor, igualmente queda facultado para retirar y recibir, llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., tachas de falsedad, contestar excepciones, interponer recursos, e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, para lo cual confiero la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del CGP conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante y las gestiones que considere necesarias para el cabal desarrollo del proceso de ejecución de garantía mobiliaria.

Del Señor Juez,

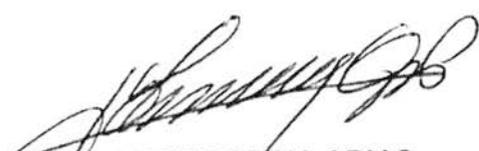
**GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS**

C.C. 1.075.213.057 de Neiva

Apoderado Especial

**BANCO FINANDINA S.A.**

Acepto,



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**

C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)

T.P. 50.157 del C. S. de la J.

S. Avergado

El Jefe de la Oficina de  
 Pedro Villarreal  
 Nois  
 Juan Carlos Pérez Burgos (P)

1075213057

06 FEB 2019

Pedro Villarreal



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



1640

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #1075213057, presentó el documento dirigido a poder especial para Juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2s0evomaqt3l  
06/02/2019 - 10:36:32



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ante la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



B. Gómez

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2s0evomaqt3l

001150279916

CARTA AVAL 137



PAGARÉ No. 1150279916

Yo(Nosotros) mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos) PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden del BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día dos (2) del mes de febrero del año 2019, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Venticinco millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y nueve (\$ 25.399.769.20) M.C. pesos con veinte Centavos  
POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Tres millones setecientos (\$ 3.730.988) M.C. novecientos ochenta y ocho  
POR OTROS CONCEPTOS: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) M.C.

PAGARE



00010000168197

treinta mil

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en mora en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá en un (1) original, con destino al BANCO FINANDINA S.A., el día 21 ( ) del mes de 11 del año 2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Laureano Ruiz Vargas

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 7.315.424

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO Calle 25B #32A-48 Apto 434

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA 313 2271298  
Tone 9  
Laureano Ruiz

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_

Avalamos la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prórrogas, novaciones, reestructuraciones, renovaciones y refinanciaciones.

A: \_\_\_\_\_  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA \_\_\_\_\_

CARTA DE INSTRUCCIONES

CARTA DE INSTRUCCIONES



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá, D.C.

Asunto: AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE No. \_\_\_\_\_

Yo (nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi(nuestras) firma(s) actuando en mi(nuestro) propio nombre o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A. en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mi (nuestro) cargo. Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deberíamos al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mi(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mi(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalistas, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, así como al de mi(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2017.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Laureano Ruiz Vargas

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 7.315.424

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Calle 25B # 32A-48 Apto 434

LA Y FIRMA: 313 2271298 Tóne 9



AVALISTA: \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA: \_\_\_\_\_



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA: \_\_\_\_\_



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): \_\_\_\_\_

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_

HUELLA Y FIRMA: \_\_\_\_\_





30

**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) LAUREANO RUIZ VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la (s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	RLW455	SERIE	*****
MODELO	2,011	CHASIS	3D4PG4FB1BT519397
MARCA Y LINEA	DODGE JOURNEY SE	CILINDRAJE	2400
COLOR	PLATEADO BRILLANTE	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA WAGON	MOTOR	-

**PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Cuarenta millones Novecientos mil pesos (\$ 40,900,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CL 25 B 32 A 48 AP 434 de BOGOTA D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

34

mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo,

AO

administración de recursos relacionados con actividades terroristas. J) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 21 ( ) días del mes de 11 del año 2017.

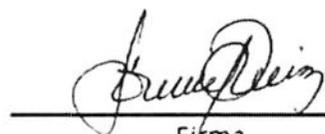
**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**

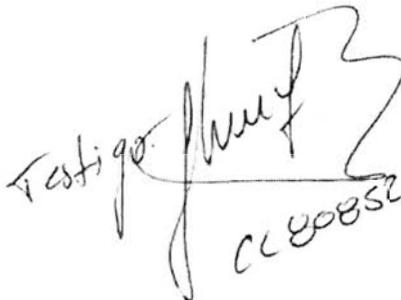
**BANCO FINANCIERA S. A.**  
NIT: 860.051.894-6

**APODERADO : JHON ALEXANDER ALZATE BALLESTEROS**  
C.C. No. 80852660 de BOGOTA D.C (Cund.)

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** LAUREANO RUIZ VARGAS  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 7315424  
**DIRECCION Y TELEFONO** CL 25 B 32 A 48 AP 434 3378845  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)

  
Firma 

Versión: Marzo 2016

Testigo:   
CC 80852660



AN

## Certificado de tradición

Nro. CT450089339

El vehículo de placas RLW455 tiene las siguientes características:

Placa:	RLW455	Clase:	CAMIONETA
Marca:	DODGE	Modelo:	2011
Color:	PLATEADO BRILLANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	
Serie:		Línea:	JOURNEY SE
Chasis:	3D4PG4FB1BT519397	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3D4PG4FB1BT519397	Puertas:	5
Cilindraje:	2400	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000224911 con fecha de importación 29/06/2011, Cartagena.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

LAUREANO RUIZ VARGAS.

### Historial de propietarios

16/10/2012 De WILLIAM JOAQUIN AMAYA RAMIREZ, A C Y C TRADING SAS, Traspaso; 14/06/2016 De C Y C TRADING SAS, A ULTRACAR S.A., Traspaso; 03/10/2016 De ULTRACAR S.A., A EDUARDO ABRIL GIL, Traspaso; 31/10/2017 De EDUARDO ABRIL GIL, A MADIAUTOS S A S, Traspaso; 29/11/2017 De MADIAUTOS S A S, A LAUREANO RUIZ VARGAS, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



MINTRANSPORTE

PLACA: RLW455

23

Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT450089339

Dado en Bogotá, 31 de mayo de 2019 a las 12:30:45

A solicitud de: GABRIEL BENITEZ LEAL con C.C. C1094664120 de Labateca.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

AA

SEÑOR

JUEZ 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E.

S.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS  
RADICADO: 2019- 0776

JUZGADO 73 CIVIL MPRI  
D.

JUN 5'19 AM 9:18

+ Archivo  
+ (traslado)

ASUNTO: SUBSANACION

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña y de acuerdo al auto de fecha 28 de mayo del 2019 y con estado del 29 de mayo del mismo mes me permito subsanar en tiempo el presente tramite.

**PRIMERO:** De acuerdo a su solicitud me permito aportar certificado de tradición del vehículo de placas RLW-455 del cual se pretende su cautela, con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 1 del CGP

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anterior le asiste razón a su honorable despacho judicial dado que lo se pretende es hacer efectiva la garantía real sobre el vehículo objeto de prenda, por error de impresión se aporato escrito medidas cautelares f18.

**TERCERO:** Me permito aportar copia de la demanda junto con sus anexos tanto en medio físico como en medio magnético.

**CUARTO:** Del escrito subsanatorio me permito allegar copias, para el archivo traslado y juzgado y lo mismos en medios magnéticos., cumpliendo así con lo preceptuado en el artículo 89 inciso 2 del CGP.

Cordialmente

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. N° 24.623.095  
T.P. N° 59.157 del C.S.J.  
Email: [aloafinandina@gmail.com](mailto:aloafinandina@gmail.com)



República de Colombia  
Departamento Administrativo de Planeación

11 JUN 2019

Asunto:

Objeto: Subsanación en tiempo

El (la) Secretario(a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 12 JUN. 2019

Expediente N° 2019-0776

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **LAUREANO RUÍZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.686.665,95** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré, causadas entre el 02 de octubre de 2018 al 02 de febrero de 2019.

- 1.1. Por la suma de **\$2.044.322,95** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente.
- 1.2. Por la suma de **\$155.950,47** por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente.

2.- Por la suma de **\$23.713.103,25** por concepto de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

**DECRÉTESE** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas No. **RLW-455**, para lo cual se libraré comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. **OFÍCIESE.**

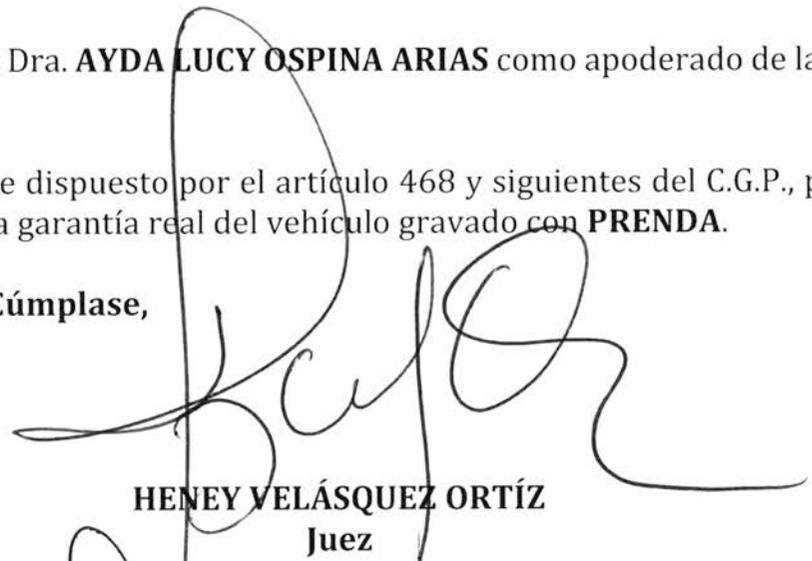
Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Reconócese a la Dra. **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** como apoderado de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con **PRENDA**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

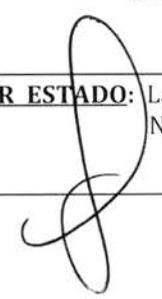


**HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ**

**Juez**

JCAV

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>09</u> Hoy _____
El Secretario
13 JUN 2019
<small>11-06-2019</small>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de  
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado  
73 Civil Municipal)  
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16  
Telefax. 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

ef

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2019  
Oficio No. 2592

Señores:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Bogotá, D.C

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
No. 2019-776  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7315424

Comunicole que este Despacho Judicial mediante auto calendado el 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo automotor de placas:

**RLW-455**

Sírvase proceder de conformidad con lo antes señalado, y al dar contestación cite en forma completa nuestra referencia.

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

27-06-19  
Adriana Lopez Angulo  
53 168-296



27

Señores  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y CIRCUITO DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
JUZGADOS DE DESCONGESTION Y PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA Y  
CUNDINAMARCA  
TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
NOTARIAS Y ENTIDADES JUDICIALES O PÚBLICAS  
E. S. D.

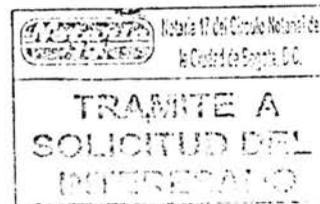
Respetados señores:

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bogotá (Cundinamarca), abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 24.623.095 expedida en Chinchiná (Caldas), portadora de la T.P. No. 59.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que autorizo a la señorita **ADRIANA DEL PILAR LOPEZ ANGEL**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.168.241 de Bogotá para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actúo, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar demandas, despachos comisorios, oficios, comunicados y demás documentos de los procesos; así mismo, para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir; lo anterior, de conformidad al Decreto 196 de 1971, Código General del Proceso y demás normas aplicables.

Esta certificación tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2019.

Atentamente,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S. de la J.



DEL GOBIERNO DE BOGOTÁ  
 RECORDED IN EN  
 A...

Ante El NOTARIO...  
 personalmente Ayda Lucy Ospina Arias

C. del extranjería...  
 de Chirichina N.º 24.623.095  
 y declaró que el contenido del presente documento  
 dirigido al: Juez

es cierto y que la firma que se ha hecho es suya. La  
 Bogotá, D.C. el día 06 FEB. 2019

MUELLA DEL  
 INDICE DERECHO  
 NOTARIA DIFUSI (FE17) DEL

Carlos Abad Toro Ortiz  
 NOTARIO  
 NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**



556

Guia No. 308687 <sup>leB</sup>

1



Juez 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

**CERTIFICA QUE**

El pasado Viernes 21 de Junio de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 21 de Junio de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 27 de Junio de 2019 a las 14:20 horas.

Destinatario del Documento : LAUREANO RUIZ VARGAS  
Dirección Aportada: CALLE 25B # 32A-48 TORRE 9 APTO 434

udad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO TAKAY RESERVADO  
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .  
Su número de contacto es: .  
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-0776  
Demandante(s): BANCO FINANDINA SA  
Demandado(s): LAUREANO RUIZ VARGAS

28 Jun  
2-8 Jul

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 02 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL  
Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de Junio del 2011  
Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT.: 800222028-0\*



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **308687**

www.interpostalnotificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	21/06/2019			DESTINATARIO	NOMBRE	LAUREANO RUIZ VARGAS
	NOMBRE	55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 25B # 32A-48 TORRE 9 APTO 434
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA. D.C.
	CIUDAD	BOGOTA	Recibido a satisfacción por				
Articulo	291	Proceso N.	2019-0776				<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros
Anexos							
Fecha Autos		Asesor	Carolina	C.C	Placa	Telef.	
Enviado Por	ALOA	Valor	7500	Fecha	Hora	Notificador	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ANTES**  
**JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 # 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES**

**CITATORIO**  
**Artículo 291 del C.G.P.**

<b>NOMBRE</b>	LAUREANO RUIZ VARGAS
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 25B # 32A-48, TORRE 9, APTO. 434, EN BOGOTÁ D.C.
<b>NO. PROCESO</b>	2019-0776
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:lruizv@gmail.com">lruizv@gmail.com</a>
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>FECHA DE LA PROVIDENCIA</b>	12/06/2019
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO FINANDINA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LAUREANO RUIZ VARGAS

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación. El horario de atención es de lunes a viernes, de 8:00 AM a 1:00 PM, y de 2:00 PM a 5:00 PM.

Lo anterior con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas por el Juzgado, en el proceso indicado (artículo 291 del Código General del Proceso). Si no comparece, se le notificará por aviso o se le emplazará.

De no pagar o justificar su renuencia, se advierte que, en los términos del inciso 2 del artículo 421 ibídem, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la que se le condenará a al pago del monto reclamado, con los intereses causados.

**PARTE INTERESADA**

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.  
Apoderado Banco Finandina S.A.



Señor(a)

**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia : PROCESO No. 2019 – 0776**  
**Demandante : BANCO FINANDINA S. A.**  
**Demandado : LAUREANO RUIZ VARGAS**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A. en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, procedo a allegar a su despacho el soporte de la certificación expedida por la empresa de envío de correspondencia certificada INTERPOSTAL, en donde consta que la demandada recibió la notificación personal, en los términos del artículo 291 ibídem.

Solicito de manera amable, Sr. Juez, que una vez cumplidos los términos se continúe con el trámite procesal.

Atentamente,



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.  
Apoderado Banco Finandina S.A.

556



Juez 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

**CERTIFICA QUE**

El pasado Viernes 12 de Julio de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Viernes 12 de Julio de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 17 de Julio de 2019 a las 10:35 horas.

**Destinatario del Documento :** LAUREANO RUIZ VARGAS  
**Dirección Aportada:** CALLE 25 B # 32 A - 48, TORRE 9, APTO. 434.  
**Ciudad:** BOGOTA. D,C.

**El Documento fue recibido por quien dijo llamarse :** SELLO DE RECIBIDO TAKAY RESERVADO  
**Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :**  
**Su número de contacto es: .**  
**Quien atendió manifestó que:** LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

**Ref:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 2019-776  
**Demandante(s):** BANCO FINANDINA S.A.  
**Demandado(s):** LAUREANO RUIZ VARGAS

18 Jul = No  
19-23 Jul = Cop  
24-6 - Ago = traslado

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 18 días del mes de Julio del 2019 a solicitud del interesado.



Fernando Gomez

**FIRMA AUTORIZADA**

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04 - 334 70 22

NIT: 800222028-0



Licencia Ministerio TIC 001295

del 24 de Junio del 2011

Registro Postal 0244



GUIA-BOG-NJ No. **309252**

[www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	12/07/2019			DESTINATARIO	NOMBRE	LAUREANO RUIZ VARGAS		
	NOMBRE	55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA				DIRECCION	CALLE 25 B # 32 A - 48, TORRE 9, APTO. 434.		
	DIRECCION					CIUDAD	BOGOTA, D.C.		
	CIUDAD	BOGOTA				Recibido a satisfacción por			
Artículo	292	Proceso N.	2019-776		<input type="radio"/> No existe dirección <input type="radio"/> Dirección incompleta <input type="radio"/> Traslado destinatario <input type="radio"/> Destinatario desconocido <input type="radio"/> No trabaja en la empresa <input type="radio"/> La empresa se trasladó <input type="radio"/> Se rehusaron <input type="radio"/> Otros				
Anexos	Copia Mandamiento de Pago -								
Fecha Autos		Asesor	OFICINA	C.C				Placa	Telef.
Enviado Por	ALOA	Valor	7500	Fecha				Hora	Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C., ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 # 14-33, PISO 16, EDIFICIO HERNANDO MORALES**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

<b>NOMBRE</b>	LAUREANO RUIZ VARGAS
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 25B # 32A-48, TORRE 9, APTO. 434, EN BOGOTÁ D.C.
<b>NO. PROCESO</b>	2019-0776
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:lruizv@gmail.com">lruizv@gmail.com</a>
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>FECHA DE LA PROVIDENCIA</b>	12/06/2019
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO FINANDINA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LAUREANO RUIZ VARGAS

Por intermedio de este aviso, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico de la providencia calendarada del 12/06/2019, mediante la cual se profirió auto que libró mandamiento de pago, en el cual se ordenó citarlo y hacerle entrega del mismo. Dentro de este proceso usted figura como demandado.

Se advierte que esta notificación se considerará efectiva al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso. Adicionalmente, se le informa que inmediatamente después de hacerse efectiva la notificación en los términos descritos anteriormente, dispone de un término de **TRES DÍAS** para solicitar en la secretaría del Juzgado que se le haga entrega de una copia de la demanda y sus anexos, y después de vencido dicho plazo comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado, para que manifieste lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

**INTERESADO**

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.  
Apoderado Banco Finandina S.A.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., 12 JUN. 2019

Expediente N° 2019-0776

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **LAUREANO RUÍZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.686.665,95** por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré, causadas entre el 02 de octubre de 2018 al 02 de febrero de 2019.

1.1. Por la suma de **\$2.044.322,95** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente.

1.2. Por la suma de **\$155.950,47** por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente.

2.- Por la suma de **\$23.713.103,25** por concepto de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

**DECRÉTESE** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor de placas No. **RLW-455**, para lo cual se librarán comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. **OFÍCIESE**.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

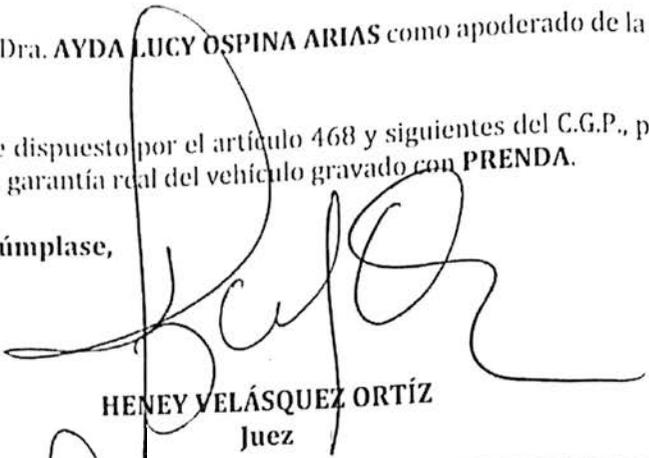
En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.



Reconócese a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderado de la parte actora.

Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del vehículo gravado con PRENDA.

Notifíquese y Cúmplase,



HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ  
Juez

ICAF

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>09</u>	Hoy <u>13 JUN 2019</u>
El Secretario	11-06-2019

JUZGADO 73 CIVIL MPR.  
K  
JUL 26 '19 AM 9:22

Señor(a)

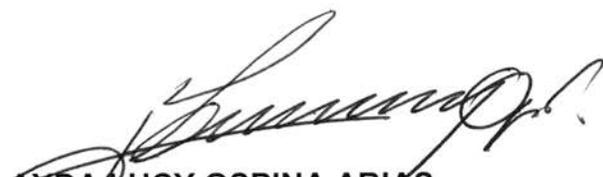
**JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.E. S. D.**

**Referencia : 2019 - 0776**  
**Demandante : BANCO FINANDINA S. A.**  
**Demandado : LAUREANO RUIZ VARGAS**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A. en el proceso de la referencia, y dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, procedo a allegar a su despacho la certificación expedida por la empresa de envío de correspondencia certificada INTERPOSTAL, en donde consta que el demandado recibió la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 ibídem.

Solicito de manera amable, Sr. Juez, que una vez cumplidos los términos se continúe con el trámite procesal.

Atentamente,



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C.S de la J.  
Apoderado Banco Finandina S.A.

**Certificado de tradición****Nro. CT190123891**

El vehículo de placas RLW455 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RLW455	<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	DODGE	<b>Modelo:</b>	2011
<b>Color:</b>	PLATEADO BRILLANTE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	WAGON	<b>Motor:</b>	
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	JOURNEY SE
<b>Chasis:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	3D4PG4FB1BT519397	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	2400	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000224911 con fecha de importación 29/06/2011, Cartagena.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita

EMBARGO según oficio 2592 del 25-06-2019, Radicado en SDM el 09-07-2019 Nro de expediente 2019-776, Proferido de JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CARRERA 10 # 14-33 PISO 16 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO en contra de LAUREANO RUIZ VARGAS.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

**Propietario(s) Actual(es)**

LAUREANO RUIZ VARGAS.

**Historial de propietarios**

(0) - Usuario / (1) - carpeta



## Certificado de tradición

**Nro. CT190123891**

16/10/2012 De WILLIAM JOAQUIN AMAYA RAMIREZ, A C Y C TRADING SAS , Traspaso; 14/06/2016 De C Y C TRADING SAS , A ULTRACAR S.A , Traspaso; 03/10/2016 De ULTRACAR S.A , A EDUARDO ABRIL GIL, Traspaso; 31/10/2017 De EDUARDO ABRIL GIL, A MADIAUTOS S A S , Traspaso; 29/11/2017 De MADIAUTOS S A S , A LAUREANO RUIZ VARGAS, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de julio de 2019 a las 18:28:38

A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

556

Señor

**JUZGADO 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

**E.S.D**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A**  
**DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS**  
**RADICADO: 2019-0776**

**ASUNTO: SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA**

JUZGADO 55 CIVIL KPP  
W  
JUL 26 '19 AM 9:22

Respetado señor Juez,

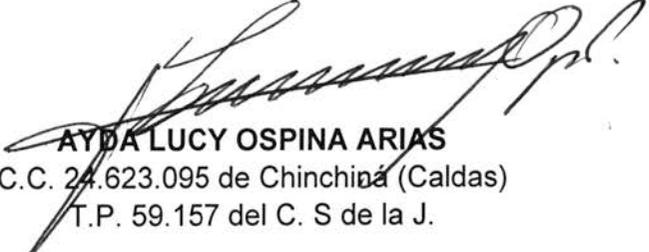
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito manifestar a su honorable despacho judicial que de acuerdo al certificado No 190123891 emitido por la secretaria de movilidad de Bogotá en donde acata e inscribe la medida cautelar sobre el vehículo de placas RLW-455

Solicito se sirva elaborar la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas anterior mente referenciado.

Al mismo tiempo solicito se tenga en cuenta la resolución N° 3641 del 11 de abril del 2018 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura en la cual se establecen los parqueaderos judiciales autorizados para la ciudad de Bogotá D.C

1. Adjunto certificado de tradición del vehículo de la secretaria de Movilidad, informando sobre la inscripción de la medida de embargo

Cordialmente

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6984009

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2019

Señores

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 16  
BOGOTÁ

JUL 26 '19 PM 3:08  
JUZGADO 73 CIVIL MPAL

Doctor(a) NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 2019-776

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Demandado: LAUREANO RUIZ VARGAS

Oficio: 2592 del 25 de junio del 2019 radicado el 9 de julio del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LAUREANO RUIZ VARGAS desde el 29/11/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RLW455, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 25 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

*Terminado*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

09 AGO. 2019

• FLJ. 48-56 (CONSTANCIA) 291-292. VENCIDA (CERRADA)

• HJ 57-60 SOLICITUD CAERUAS

Observaciones

El (la) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 3 ACO. 2019

Expediente No. 2019-00776

Al tenor del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Prendario para la efectividad de la garantía real.

**ANTECEDENTES**

**BANCO FINANANDINA S.A.** solicita de **LAUREANO RUÍZ VARGAS**, el pago de las obligaciones derivadas del pagaré N° 1150279916 aportado como base de la acción (fl. 7 y s.s.); para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones éste constituyó prenda a favor del ejecutante sobre el vehículo de placas RLW-455.

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019 (fl. 45) se libró mandamiento ejecutivo, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, la cual se surtió por aviso judicial como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal propusiese excepciones, y encontrándose embargado el vehículo automotor gravado con prenda, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**2º DECRETESE LA APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas RLW-455, de propiedad de la parte ejecutada. Oficiese a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar

la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado rodante. Ofíciase.

**3º DECRETAR** la venta en pública subasta del vehículo automotor gravado con prenda y al que se hizo referencia en el cuerpo de este proveído, previo su avalúo.

**4º** Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago y en la parte motiva de este proveído.

**5º Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**6º CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 600.000**.

**7º** Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Amb

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO				
El Secretario	No <u>123</u>	Hoy	<u>14 AGO 2019</u>	09/08/2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple (antes Juzgado 73 Civil  
Municipal)  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16  
Telefax. 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

62

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2019  
Oficio No. 3600

Señores:  
DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES  
POLICÍA NACIONAL - SIJIN

Ref. EJECUTIVO PRENDARIO N° 1100140030-73- 2019-00776-00

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7.315.424

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado ordenó en providencia con fecha **13 de agosto de 2019**, ordenó la APREHENSIÓN del vehículo identificado con las placas:

**RLW-455**

Denunciado como de propiedad de la parte demandada, como consecuencia de lo anterior, solicito dar cumplimiento a la orden y una vez realizada la aprehensión poner el descrito automotor a disposición de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Se advierte que únicamente procederá la aprehensión del vehículo mencionado con el oficio original expedido por este Juzgado.**

Atentamente,

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

JCAV

FECHA:	<u>28-08-19</u>
NOMBRE:	<u>Adriana Lopez Argal</u>
APODERADO	<u>    </u> AUTORIZADO <u>X</u>
C.C. O T.P.	<u>53.168.241.</u>

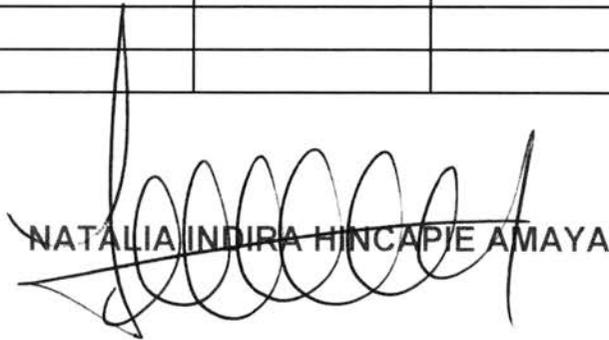
63.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C. G.P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en autos, hoy 3 de septiembre de 2019 así:

PROCESO No. 2019-00776

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61	1	\$600.000,00
<b>NOTIFICACIONES</b>	49, 53	1	\$ 15.000,00
GASTOS DE PERITO			
PUBLICACIONES			
PÓLIZA JUDICIAL			
GASTOS DE CURADURÍA			
ARANCEL			
HONORARIOS DE			
MEDIDAS			
<b>OTROS</b>			
TOTAL			\$ 615.000,00

La Secretaria,



NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA



República de Costa Rica  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Único de lo Penal Municipal  
Cajón de la Justicia  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

6 SET. 2019

6 SET. 2019

Observaciones

(Costa)

El (la) Secretario (a)

61

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_.

**13 SET. 2019**

Expediente No. 2019-0776

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, no fue objetada dentro del traslado de ley, así como se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.-**

**Notifíquese y cúmplase**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

jar

El Secretario	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
	No. <u>138</u> Hoy <u>16 SEP 2019</u>

65



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

N°S-2018 \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C.,

Señores: JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS

DIRECCION CRA 10 A 14-33-PISO 16  
TEL: 3411280

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

JUZGADO 73 CIVIL MPAL  
SEP 16 '19 PM 2:46

*Handwritten signature/initials*

OFICIO N°	3600
PROCESO	20190077600 EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FUNDADORA SA
DEMANDADO	LAURENO RUIZ VARGAS

Asunto: Dejando disposición vehículo.

De manera atenta me permito dejar a disposición ante este despacho, el vehículo que a continuación relaciono, el cual fue inmovilizado el día 10/9/2019 siendo las 17:00 horas, en el momento de la inmovilización se encontraba en posesión del señor NATALIA TUNZUA C.C 57719164

PLACA	RLW455
MARCA	DODGE
SERVICIO	PARTICULAR
CLASE	CAMIONETA
CHASIS	3DUP646B1RTS19397
NUMERO DE MOTOR	
MODELO	2011
COLOR	PLATEADO BRILLANTE

**HECHOS**

El vehículo en mención fue puesto en custodia del parqueadero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A" CALLE 4 # 11-05 MOSQUERA CUNDINAMARCA (0.7 KM VIA BOGOTA MOSQUERA)

Particular: Alfonso Bayona  
Placa: ORF487

Anexo: Inventario.

Elaborado por: PPT.  
Revisado por: PPT.

Fecha de elaboración: 03/09/2019  
Ubicación: \\n:\documents\Informes\2018

Teléfono:







Faint, illegible text at the top of the page.

Multiple lines of very faint, illegible text in the upper middle section.

Vertical column of faint, illegible text on the right side of the page.

Administrative stamp or header area with illegible text.

16 SET. 2019

Dejan a dispoziciei Vehicula

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_.

**19 SET. 2019**

Expediente No 2019-0776

Acreditada como se encuentra la aprehensión del vehículo automotor de propiedad de la parte ejecutada, se ordena la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** respecto del vehículo de placas **RLW-455**, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la localidad correspondiente con amplias facultades.

En calidad de secuestre se designa al (a la) auxiliar de la justicia inscrito (a) para **Bogotá**, recayendo el nombramiento conforme al acta de designación de auxiliares elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a continuación, Señalase como honorarios al mismo la suma de **\$180.000.oo**.

Lo anterior en aplicación del artículo 37 del Código General del Proceso, en cuanto fuere menester; como quiera que atendiendo a la transformación transitoria de esta dependencia judicial en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11127 , ha sido notoria la diferencia en la distribución de reparto., que traduce en altas cargas laborales que se soportan en estos estrados judiciales, sumado a ello, la imperancia del principio de inmediación en la realización de las audiencias y demás funciones propias del cargo, así como el conocimiento de las acciones constitucionales que tiene prevalencia, hacen imposible asumir su realización. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad. Tramítese por la parte interesada.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

<i>jar</i>	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No <u>742</u> Hoy <u>19 SET 2019</u>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



68

Despachos Judiciales

Consultas

### DesignarAuxiliar

• El Auxiliar GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

### Designación Auxiliar

#### DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ORALIDAD

#### DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

2019

Consecutivo Radicación

00776

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail  
[csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16  
Telefax. 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0147

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL Señor  
ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE (REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-0776 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6 DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7315424, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** respecto del vehículo con placas N° **RLW-455** de propiedad de ubicado en la **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN LA CL 20B N° 43 A 60 INTERIOR 4 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA** y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para tal efecto se le concede amplias facultades para la práctica de la comisión inclusive para nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con lo normado en el artículo 37 del C.G.P., por considerarse menester, como quiera que, atendiendo a la transformación transitoria de esta dependencia judicial en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11127, ha sido notoria la diferencia en la distribución de reparto, que traduce en las altas cargas laborales que se soportan en estos estrados judiciales; sumado a ello, la imperancia del principio de intermediación en la realización de las audiencias y demás funciones propias del cargo, así como el conocimiento de las acciones constitucionales que tiene prevalencia, hacen imposible asumir su realización.

Se nombró en calidad de secuestre a **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**, a quien se le fijó como honorarios la suma de **\$180.000**.

Para los efectos legales se anexa copia del Auto de mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

La parte ejecutante actúa en causa propia.

Se libra el día 26 de septiembre de 2019.

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

JCAV

FECHA: 1-10-19  
NOMBRE: Adriana Lopez Angel  
APODERADO \_\_\_\_\_ AUTORIZADO   
C.C. O T.P. 53.108.241



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

70

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94903**

Respetado doctor

**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**  
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá D.C. ORALIDAD**  
Despacho de Origen: **Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá D.C. ORALIDAD**  
No. de Proceso: **11001400307320190077600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 073 Civil Municipal de Bogotá D.C. ORALIDAD**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

  
EL SECRETARIO(A)  
NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA

Fecha de designación: **miércoles, 25 de septiembre de 2019 4:00:51 p. m.**  
En el proceso No: **11001400307320190077600**

Señor

**JUEZ 73 SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO EN JUZGADO 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS  
RADICADO: 2019-0776

**ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO**

JUZGADO 73 CIVIL MPAL  
SEP 27 '19 AM 9:51

*Handwritten signature*  
Sin anexos

Respetado señor Juez,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito allegar a su honorable despacho judicial el inventario de captura sobre el vehículo de placas RLW-455 objeto del presente tramite a fin de que sirva decretar el secuestro del mismo.

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación del parqueadero (calle 4 No 11-05 bodega 1 Planadas – Mosquera – Cundinamarca) solicito a su honorable despacho comisione al ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA o al Sr JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA a fin de practicar la diligencia de secuestro del vehículo y no como lo dispuso en el auto de fecha 19 de septiembre del 2019.

De lo anterior comedidamente.

*Handwritten signature of Ayda Lucy Ospina Arias*  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.

JURADO 33 CIVIL MPPL  
SEPSA, 19 AM 8:21

	<p>República de Colombia Poder Judicial del Poder Público Juzgado Sexto y Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.</p> <p><b>ENTRADA AL DESPACHO</b></p>
Al despacho del señor (a) Juez, hoy	<u>15 OCT 2019</u>
<u>PA 71</u>	<u>Solitud</u>
Observaciones	
El (la) Secretario (a)	



12

Señores

**JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**Cra 10 No. 14-33 piso 16**  
Ciudad

Referencia: PROCESO No 11001400307320190077600

Respetados señores:

La empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado con Nit. **900.038.604-8** me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
**C.C 1.101.689.472 de Socorro**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS**  
**EN BODEGAJES S.A.S**

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL  
OCT 16 '19 PM 12:49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16  
Telefax. 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

73

DESPACHO COMISORIO No. 0147

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL Señor  
ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE (REPARTO)

HACE SABER:

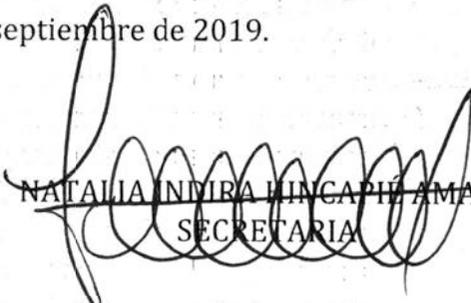
Que en el proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-0776 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6 DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7315424, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** respecto del vehículo con placas N° **RLW-455** de propiedad de ubicado en la **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN LA CL 20B N° 43 A 60 INTERIOR 4 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA** y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para tal efecto se le concede amplias facultades para la práctica de la comisión inclusive para nombrar secuestre y señalarle honorarios, de conformidad con lo normado en el artículo 37 del C.G.P., por considerarse menester, como quiera que, atendiendo a la transformación transitoria de esta dependencia judicial en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11127, ha sido notoria la diferencia en la distribución de reparto, que traduce en las altas cargas laborales que se soportan en estos estrados judiciales; sumado a ello, la imperancia del principio de intermediación en la realización de las audiencias y demás funciones propias del cargo, así como el conocimiento de las acciones constitucionales que tiene prevalencia, hacen imposible asumir su realización.

Se nombró en calidad de secuestre a **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**, a quien se le fijó como honorarios la suma de **\$180.000**.

Para los efectos legales se anexa copia del Auto de mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

La parte ejecutante actúa en causa propia.

Se libra el día 26 de septiembre de 2019.

  
NATALIA INGRID HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

SEÑOR

JUEZ 73 SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (ANTERIOR)  
JUEZ 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA (ACTUAL)

E.

S.

D.

---

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS  
RADICADO: 2019-0776

---

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

ASUNTO: CORRECCION DESPACHO COMISORIO

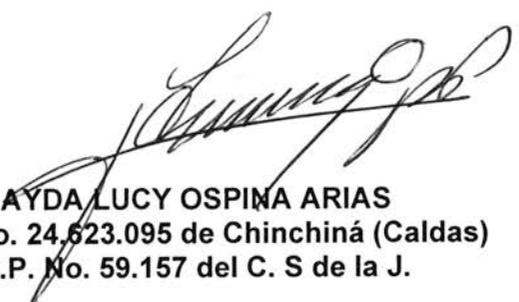
OCT 17'19 AM 9:19

*27/10/19  
Caceres*

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito manifestar a su honorable despacho judicial que de acuerdo al despacho comisorio N° 147 elaborado por su despacho judicial donde comisiona a la alcaldía de la localidad correspondiente para que se practique la diligencia de secuestro, me permito manifestar que el mismo se encuentra mal elaborado, por cuanto el vehículo se encuentra ubicado en la Calle 4 No 11-05 Mosquera -Cundinamarca y no como se encuentra en la puesta a disposición, puesta esta dirección se encuentran son las oficinas de dicho parqueadero.

De acuerdo a lo anterior solicito amablemente que el despacho comisorio sea elaborado y referenciado a los juzgados de Mosquera – Cundinamarca o a la alcaldía de Mosquera (este por factor de competencia) a fin de que sea este quien realice la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas RLW-455

Del señor Juez atentamente,

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.

17-10-2019

17-10-2019

Agregado estando al  
Despacho (2 fls)

Carolina.

25.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_.

Expediente No. 2019-0776

17 OCT. 2019

Atendiendo la petición que antecede y por aparecer procedente, se DISPONE:

1º Ordenar la anulación del comisorio 0147 el cual fue retirado por la apoderada.

2º Emitir nuevo despacho comisorio similar al anterior pero dirigido al Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, y entregar a la ejecutante para su correspondiente radicación y diligenciamiento junto con las copias que se indicaron en auto de 19 de septiembre de 2019.

Requírase al apoderado a fin de que devuelva el despacho comisorio emitido el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 0147 y retirado el 1 de octubre por la autorizada Adriana López Ángel.

**Notifíquese y cúmplase,**

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

jar  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 754 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario

18 OCT 2019



27

Observaciones:

- Vehículo con Rayones en Contorno
- trae silla para bebé.
- Carpeta de CD's.
- Tarjeta integral cafam
- 93511km
- Gafas 3D.
- No trae documentos.
- Gafas en la parte inferior del Bumper delantero
- Placa delantera con Rayones

Brian Chaves  
 1030666726  
 11-09-2019

Engend Navarro

Jose Vasquez  
 19348501  
 2015369

70





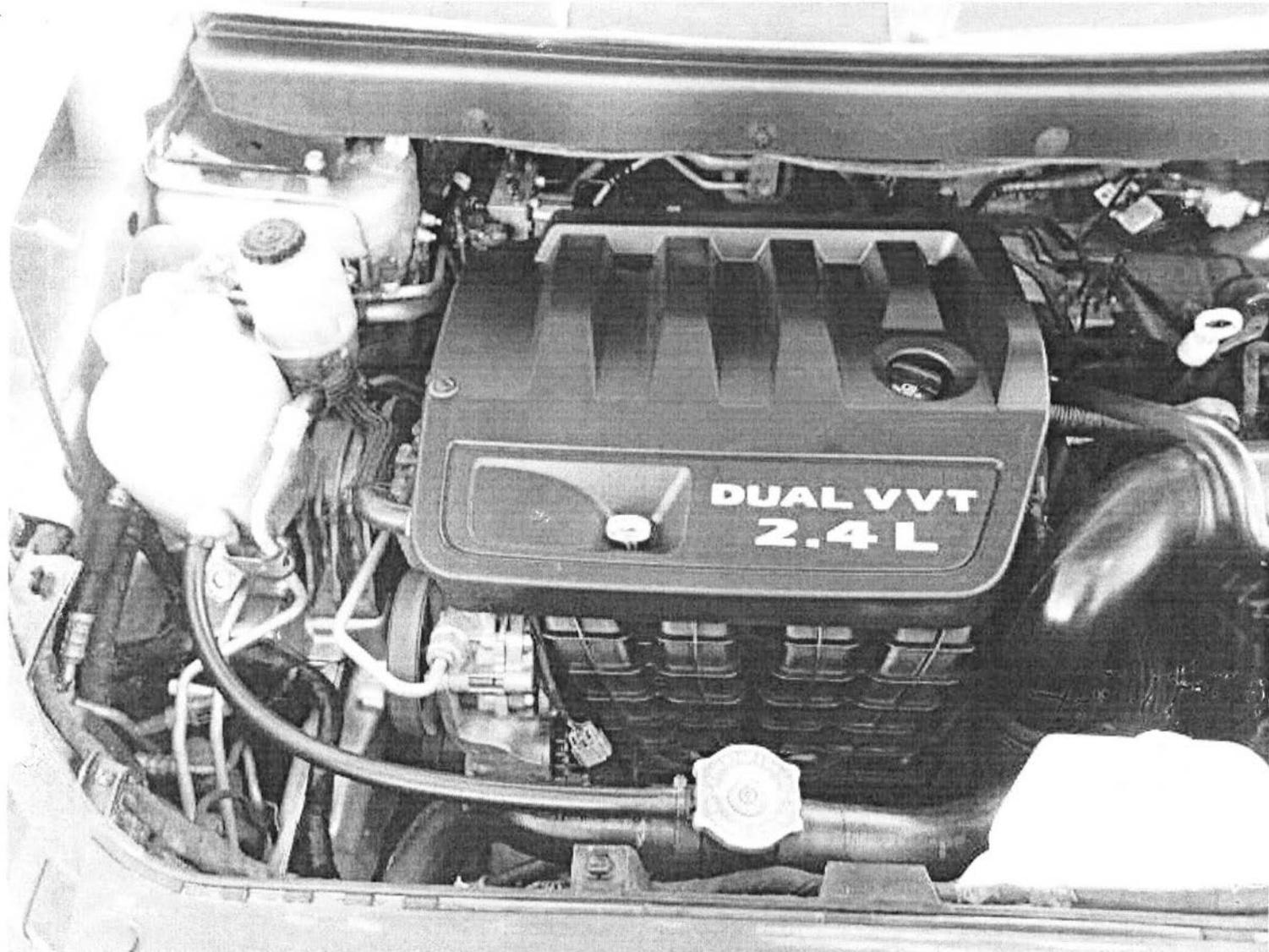
29





81

82





556

Señor

JUEZ 73 SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO EN  
JUZGADO 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D

JUZGADO CIVIL MPAL

OCT 23 '19 AM 8:55

D16  
84

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS  
RADICADO: 2019-0776

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

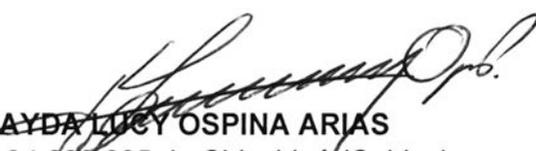
Respetado señor Juez,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito allegar a su honorable despacho judicial el inventario de captura sobre el vehículo de placas RLW-455 objeto del presente tramite a fin de que sirva decretar el secuestro del mismo.

OCT 23 '19 AM 8:54

Por lo anterior y de acuerdo a la ubicación del parqueadero (calle 4 No 11-05 bodega 1 Planadas – Mosquera – Cundinamarca) solicito a su honorable despacho comisione al ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA o al Sr JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA a fin de practicar la diligencia de secuestro del vehículo.

De lo anterior comedidamente.

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16  
Telefax. 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0171

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND.

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-0776 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6 DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7315424, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** respecto del vehículo con placas N° **RLW-455** de propiedad de ubicado en la **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN LA CALLE 4 N° 11 - 05 Bodega 1, barrio planadas de Mosquera (Cund.)** y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para tal efecto se le concede amplias facultades para la práctica de la comisión.

Se nombró en calidad de secuestre a **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**, a quien se le fijó como honorarios la suma de **\$180.000**.

Para los efectos legales se anexa copia del Auto de mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

La parte ejecutante actúa en causa propia.

Se libra el día 29 de octubre de 2019.

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

FECHA:	31-10-19
NOMBRE:	Adriana Lopez Angel
APODERADO	AUTORIZADO X
C.C.O.T.P.	53.168.241



86

Señores

**JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ORALIDAD**  
**Cra 10 No. 14-33 piso 16**  
Ciudad

Referencia: PROCESO No 11001400307320190077600

Respetados señores:

La empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado con Nit. **900.038.604-8** me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
C.C **1.101.689.472** de Socorro  
REPRESENTANTE LEGAL  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS**  
**EN BODEGAJES S.A.S**

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

OCT 29 '19 AM 10:02



## Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACAS RLW-455 DESPACHO COMISORIO N° 0171 DE FEHA 29 DE OCTUBRE DE 2019 JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES ANTES JUEZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.- PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO NO. 2019-0776 DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS.

En Mosquera – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto, a fin de llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del vehículo de la referencia; se hace presente la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias SANDRA MILENA GUTIERREZ, Comparece el Doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, con C.C. 1.030.582425 y T.P. No. 285135 del CSJ en sustitución de la Doctora AYDA LUCIA OSPINA ARIAS, Igualmente se hace presente la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS con Nit. No. 900038604- 8 representada por JAVIER ORLANDO RODRIGO VELAZCO identificado con C.C 79.970 226, quien funge como secuestre y quienes se notifican en la Carrera 74 No. 70- 39 Bogotá y Teléfono No. 3174301257 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo esto es esto es la señalada por el actor Hacienda Puente grande Km. 07 vía Bogotá- de la jurisdicción de Mosquera parqueadero S.I.A, una vez en el sitio fuimos atendidos por el señor RAUL RIVERA Identificado con 79.515.546 de Bogotá, quien el despacho le concede el uso de la palabra y de lo cual manifiesta "el vehículo se encuentra en el parqueadero S.I.A " Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: "*Teniendo que el vehículo se encuentra en el lugar indicado por el suscrito solicito al despacho proceda con el secuestro del vehículo*" "El despacho teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado procede a la identificación del rodante conforme al certificado de tradición No 190123891 Placa: RLW. 455 Marca: DODGE LINEA JOURNEY SE. Color: PLATEADO BRILLANTE. Carrocería: WAGON, Serie: 3D4PG4FB1BT519397 CHASIS 3D4PG4FB1BT519397, Vin: 3D4PG4FB1BT519397 cubicaje: 2400, clase CAMIONETA Modelo: 2011, servicio: PARTICULAR, motor: , capacidad de pasajeros 5; se deja constancia que el rodante se encuentra en buen estado de conservación, se desconoce su estado mecánico y eléctrico, con desgaste normal por el transcurso del tiempo. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del vehículo anteriormente descrito e identificado y del mismo se procede hacer entrega real y materia al secuestre a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "*Recibo en forma real y material el vehículo objeto de la diligencia, que fue secuestrado legalmente por el Despacho y procedo a lo de mi cargo,*". Se fijaron por el comitente la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales son pagados en el acto. El despacho hace las advertencias de Ley al secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor juez de conocimiento.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original al apoderado de la parte actora para que sea devuelto al señor juez de conocimiento.

SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO  
Directora de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

  
GRUPO MULTIGRAFICA  
Secuestre

  
FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE  
Apoderado de la parte actora

  
RAUL RIVERA  
Quien atiende la diligencia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16  
Telefax: 3411280  
juzg73oralidad@gmail.com  
empl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C.



DESPACHO COMISORIO No. 0171

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE antes JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUND.

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo Prendario N° 2019-0776 DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860051894-6 DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. No. 7315424, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** respecto del vehículo con placas N° **RLW-455** de propiedad de ubicado en la **PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. EN LA CALLE 4 N° 11 – 05 Bodega 1, barrio planadas de Mosquera (Cund.)** y/o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Para tal efecto se le concede amplias facultades para la práctica de la comisión.

Se nombró en calidad de secuestre a **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS**, a quien se le fijó como honorarios la suma de **\$180.000**.

Para los efectos legales se anexa copia del Auto de mandamiento de pago y de la providencia que ordena la diligencia.

La parte ejecutante actúa en causa propia.

Se libra el día 29 de octubre de 2019.

NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA  
SECRETARIA



## Certificado de tradición

Nro. CT190123891

El vehículo de placas RLW455 tiene las siguientes características:

Placa:	RLW455	Clase:	CAMIONETA
Marca:	DODGE	Modelo:	2011
Color:	PLATEADO BRILLANTE	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	
Serie:		Línea:	JOURNEY SE
Chasis:	3D4PG4FB1BT519397	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3D4PG4FB1BT519397	Puertas:	5
Cilindraje:	2400	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482011000224911 con fecha de importación 29/06/2011, Cartagena.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2592 del 25-06-2019, Radicado en SDM el 09-07-2019 Nro de expediente 2019-776, Proferido de JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CARRERA 10 # 14-33 PISO 16 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO en contra de LAUREANO RUIZ VARGAS.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

LAUREANO RUIZ VARGAS

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700 / 2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007



T.P. 59.157 del C. S de la J.



## Certificado de tradición

Nro. CT190123891

16/10/2012 De WILLIAM JOAQUIN AMAYA RAMIREZ, A C Y C TRADING SAS , Traspaso; 14/06/2016 De C Y C TRADING SAS , A ULTRACAR S A , Traspaso; 03/10/2016 De ULTRACAR S.A , A EDUARDO ABRIL GIL, Traspaso; 31/10/2017 De EDUARDO ABRIL GIL, A MADIAUTOS S A S , Traspaso; 29/11/2017 De MADIAUTOS S A S , A LAUREANO RUIZ VARGAS, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de julio de 2019 a las 18:28:38

A solicitud de: FREDDY LEONARDO RAMOS ROJAS con C.C. C79971154 de Bogota.

ELIANA MARITZA ROJAS RIOS  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A No. 29-26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700 / 2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

T.P. 59.157 del C. S de la J.

86 90

Señores

**JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ORALIDAD**  
Cra 10 No. 14-33 piso 16  
Ciudad

Referencia: PROCESO No 11001400307320190077600

Respetados señores:

La empresa **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S** identificado con Nit. 900.038.604-8 me permito informar a su despacho, que **ACEPTAMOS** el cargo de **SECUESTRE** designado del proceso en referencia.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente



**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
C.C 1.101.689.472 de Socorro  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORIAS  
EN BODEGAJES S.A.S

JUZGADO 73 CIVIL MPAL  
OCT 29 '19 AM 10:02

Certificado expedido el día 21/10/2019 3:24 p.m.  
Confedemaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Computador: 3814100

1024584824
Numero de identificación
jhon.galindo@incomercio.com.co
Dirección Electrónica (Email)

Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá D.C. - Tel: (1) 3971212 - Cel: 3174301257  
Email: [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com)

556

75.

91

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

17 OCT. 2019

Expediente No. 2019-0776

Atendiendo la petición que antecede y por aparecer procedente, se DISPONE:

1º Ordenar la anulación del comisorio 0147 el cual fue retirado por la apoderada.

2º Emitir nuevo despacho comisorio similar al anterior pero dirigido al Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, y entregar a la ejecutante para su correspondiente radicación y diligenciamiento junto con las copias que se indicaron en auto de 19 de septiembre de 2019.

Requírase al apoderado a fin de que devuelva el despacho comisorio emitido el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 0147 y retirado el 1 de octubre por la autorizada Adriana López Ángel.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
Nº 754 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario

18 OCT 2019

442

92

Señores:

**SEÑOR  
ALCALDE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

---

**REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LEONARDO FAVIO HENAO RAMIREZ  
RADICADO: 2018 - 0740**

---

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito manifestar a su despacho judicial que **SUSTITUYO PODER** dentro de la presente audiencia al Dr **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que actúe en el proceso que se adelanta en contra de **LEONARDO FAVIO HENAO RAMIREZ** la cual se celebrara el día 06 de diciembre del 2019

El apoderado queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, a la presente sustitución de poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del C. G del P., expresamente la presente audiencia alegue de hecho y controvierta los hechos del recurso de apelación.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad con lo solicitado.

Del señor Juez.

  
**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.

Acepto:

  
**FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**  
C.C. 1.030.582.425 de Bogotá D.C  
TP. N° 285.135 del C.S de la J



# República de Colombia

Página No. 1

# 1104



Aa059082748



1003 28 2019  
28 Mayo 2019

NÚMERO DE ESCRITURA: **1104** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **22 DE MAYO DE 2019** -----

### NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
-----	PODER POR ESCRITURA PUBLICA	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
OTORGANTE O PODERDANTE	
AYDA LUCY OSPINA ARIAS	C.C. No. 24.623.095
APODERADO	
FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE	C.C. No. 1.030.582.425

## No. 1104 MIL CIENTO CUATRO

En la Ciudad de Bogotá. D.C., República de Colombia a los veintidós (22) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y dos (52) del círculo de Bogotá, cuyo Notario Titular es el doctor **EUGENIO GIL GIL**, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes Términos: -----

Compareció con minuta escrita cuyo tenor es: **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 24.623.095 de Chinchina (Caldas), domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en nombre propio -----

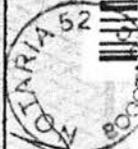
**PRIMERO:** manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.582.425 de Bogotá D.C, para que, en nombre y representación mio, realice los siguientes actos: -----

A) facultades de recibir, transigir, desistir, transigir sustituir solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa059082748



10773VABRHC00HVP1

16-11-18

Cadema s.a. N.E. 89991946

Cadema s.a. N.E. 89991946 26-06-19

dados en garantía, solicitar la emisión de orden de aprehensión del bien, allegar avalúo del automotor, igualmente queda facultado para retirar y recibir, llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso, también queda facultado para interponer tachas de falsedad, contestar excepciones, interponer toda clase de recursos, e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones.

B) solicite terminaciones de pago total, restablecimiento del plazo, ejecuciones de garantía real, autorice a terceros o retire oficios decretados por despachos judiciales, revise expedientes donde me encuentre como apoderada judicial. -----

C) asista a las audiencias de conciliación, interrogatorio de parte, como apoderado en sustitución, para las audiencias en la que actué como abogada. -----

D) también para que asista audiencias de descargos ante entes administrativos, actuaciones judiciales y extrajudiciales, absuelva los interrogatorios de parte del que sea apoderada y donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo el tiempo, tanto en calidad de demandante o demandado con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate. -----

E) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos jurisdiccionales adelantados.-----

F) confiera las autorizaciones a las personas que este designe para la revisión, retiro de oficios y despachos comisorios y demás actuaciones que se presenten.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA-----

**CONSTANCIA DE LOS COMPARECIENTES Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:**-----

LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de



Ca3288209



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



134508

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024623095.

----- Firma autógrafa -----



3mItcptyn3n1  
22/05/2019 - 17:24:57:229

11104

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1030582425.

----- Firma autógrafa -----



4ly1e4dk45fj  
22/05/2019 - 17:26:55:952

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia 1104 del día 22 de mayo de 2019.



EUGENIO TERCERO GIL GIL  
Notario cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3mItcptyn3n1



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas  
Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



# República de Colombia

## Página No. 3 1104



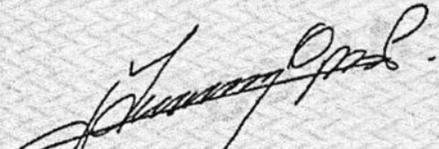
C#3288209

Aa059082749

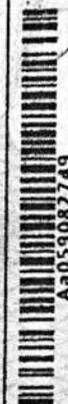
su documento de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además, el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** Leído el presente instrumento por LOS COMPARECIENTES y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa059082748, 059082749. Para constancia se firma como aparece.

  
**AYDA LUCY OSPINA-ARIAS**  
C.C. No. 24.623.095  
Dirección *Calle 67A #95-86*  
Teléfono. *3017701797*  
Estado Civil *Casada*  
Actividad Económica *Abogada*

HUELLA  
ÍNDICE DERECHO



Aa059082749



107741PVASH00UaV

16-11-18

Cadenas S.A. N.º 8909594

Cadenas S.A. N.º 8909594 20-06-19



*[Handwritten signature]*  
**FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**

C.C. No. 1030582 425  
Dirección Tv 78K 41-35  
Teléfono. 31674317C  
Estado Civil Soltero  
Actividad Económica Abogado

**HUELLA  
ÍNDICE DERECHO**



*[Handwritten signature]*  
  
**EUGENIO GIL GIL**

**NOTARIO CINCUENTA Y DOS**

*[Handwritten number]*  
11104

Derechos Notariales	\$ 59.400.00
Gastos Escrituración	\$ 37.600.00
IVA	\$ 18.430.00
RTE FTE	\$ -----
S.N.R.	\$ 6.200.00
C.E.N.	\$ 6.200.00

**NOTARIA 52 DE BOGOTÁ  
ESCRITURACIÓN**

Radicó: *[Signature]*  
Elaboró: *[Signature]*  
Tomó firmas: *[Signature]*  
Liquidó: *[Signature]*  
Revisó: *[Signature]*

Resolución 691 del 24/Enero/2019  
A.O





Ca3288209

96



# Notaría 52

Hago constar que la presente es **SEGUNDA** COPIA

Tomada del protocolo original expedido con  sin  anexos.

ESCRITURA PÚBLICA No **1104** DEL **22** **MAYO** DE **2019**

EN **4** hojas

DESTINO **INTERESADO**

BOGOTÁ D.C. **16** DE **SEPTIEMBRE** DE **2019**



*[Handwritten signature]*

**LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ MESA**  
Secretario Delegado Notaría 52 De Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Fotos y documentacion del archivo notarial.



Cadenusa. No. registro 26-06-19

97

Señores

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITO, LABORALES ADMINISTRATIVOS, FAMILIA, TRIBUNAL, EJECUCIÓN, DESCONGESTIÓN, ALCALDÍAS LOCALES, PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y EL PAÍS.

DESPACHO COMISORIO No 0171  
PROCESO No 2019-0776

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. **900.038.604-8**, manifiesto a usted que AUTORIZO al Señor (a) Javier Orlando Lozano quien se identifica con C.C. No 79900226 para que participe en la diligencia de secuestro por usted programada dentro del proceso de la referencia en representación dentro de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 78 y siguientes del C.C. del P, incluso para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente

Zaira Ruiz.  
**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
**C.C.1.101.689.472 SOCORRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS**  
**EN BODEGAJES S.A.S**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS - División de Ejecución de Justicia - ES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Zaira Ruiz Zambrano

Quien se identifica con C.C. No. 1.101.689.472

T.P. No. 23081 Bogotá D.C. 2019

Responsable Centro de Servicios. [Signature]

08



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197762793E158

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 14:35:12

AA19776279

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.

N.I.T. : 900038604-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01518871 DEL 11 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 42,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004455 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005833 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9

DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288195 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: SANTA MARTA (MAGDALENA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288199 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA (ATLANTICO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288200 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLÍVAR).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00290483 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA).

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161085
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161103
09	2019/02/02	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2019/02/05	02420712

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1811 (ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197762793E158

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 14:35:12

AA19776279

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$42,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 42,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$42,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 42,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$42,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 42,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE CONSTITUIDO CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, SERA EL ORGANO DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02268505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE RUIZ ZAMBRANO ZAIRA	C.C. 000001101689472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A AS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, Y ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA

TALES EFECTOS PUEDA HACERLE EL UNICO ACCIONISTA; E) CITAR AL UNICO ACCIONISTA A REUNION CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION; D) PRESENTAR AL UNICO ACCIONISTA, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION; E) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL UNICO ACCIONISTA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA ;A REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA SIN LIMITE DE CUANTIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA EL LIMITE FIJADO EN ESTE ARTICULO. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DELEGARLES FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR O ACEPTAR TITULOS VALORES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL UNICO ACCIONISTA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE FEBRERO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

100



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197762793E158

5 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA 14:35:12

AA19776279

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU  
DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

101

SEÑOR

JUEZ 73 SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (ANTERIOR)  
JUEZ 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA (ACTUAL)

E.

S.

D.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL  
DEC 10 '19 AM 9:19

*Calvey*

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS  
RADICADO: 2019-0776

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del BANCO FINANDINA S.A, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito aportar a su honorable despacho judicial Despacho comisorio N° 0171 diligenciado en su totalidad.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho tenga por secuestrado legalmente el vehículo en referencia

Del señor Juez atentamente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS  
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
 DIVISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
 LABORATORIO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
 CAROLINA, VENEZUELA

Al despacho del señor (\*) Jefe, Sr. \_\_\_\_\_

11 DIC 2019

EL 8+101 SE ALLEGA DESPACHO COMISIONADO  
 DE LICENCIADO VEHICULO SE ENTREGO AL SECCIONAR

Observaciones

El (la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_

102

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

**13 DIC 2019**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

Expediente N° 2019-00776

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0171 proveniente de la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Póngase en conocimiento de las partes la comisión surtida por el término de cinco días, para los fines y efectos que estimen pertinentes de conformidad con lo señalado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Como la interpretación de los artículos 51 y 52 del C. General del Proceso y del Acuerdo 1518 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en la ciudades con un número mayor de doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, si no que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al secuestre designado en estas diligencias para constituir póliza judicial, como quiera que el secuestro efectuado en Mosquera - Cundinamarca no se garantiza con la póliza general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia (Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sentencia del 19 de febrero de 2013 M. P. Paulina Canosa Suárez, aprobada mediante Acta Extraordinaria No. 36, Referencia, expediente 2012 3765).

En consecuencia, se ordena al auxiliar de la Justicia prestar la caución del Ley.

Igualmente se le recuerda al (a la) secuestre que debe ejercer control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente a este Despacho sobre la administración e tales, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

De la anterior determinación, comuníquesele al (a la) secuestre designado(a) en el asunto por medio de telegrama, concediéndosele un término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. **Líbrese telegrama.**

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez

Amb

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>182.</u>	Hoy <u>16 DIC 2019</u>
El Secretario	

**AÑO GRAVABLE**  
**2019**



**Declaración de Autolliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recaudo  
**19034084049**  
**103**  
Formulario  
Número 2019303010010132011  
Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO															
1. PLACA RLW455			2. MARCA DODGE			3. LINEA JOURNEY SE 4X2 TP			4. MODELO 2011						
5. CAPACIDAD 2400					6. USO PARTICULAR					7. GRUPO					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE															
8. TIPO		9. No. IDENTIFICACIÓN		10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				11. % PROPIEDAD		12. CALIDAD		13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		14. MUNICIPIO	
CC		7315424		LAUREANO RUIZ VARGAS				100		PROPIETARIO		CL 25B 32A 48 TO 9 AP 434		BOGOTÁ, D.C.	
15. Y OTROS															
<b>FECHAS LÍMITES DE PAGO</b>						HASTA 19/12/2019 (dd/mm/aaaa)				HASTA 26/12/2019 (dd/mm/aaaa)					
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA															
16. AVALUO COMERCIAL			VV		33,600,000				33,600,000						
17. VALOR IMPUESTO A CARGO			IV		504,000				504,000						
18. SANCIONES			VS		221,000				221,000						
D. PAGO															
19. VALOR A PAGAR			VP		725,000				725,000						
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN			IS		55,000				55,000						
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO			TD		0				0						
22. INTERÉS DE MORA			IM		63,000				66,000						
23. TOTAL A PAGAR			TP		843,000				846,000						
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO															
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de						SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>							
24. PAGO VOLUNTARIO			AV		0				0						
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO			TA		843,000				846,000						
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (S)					SELLO										
CONTRIBUYENTE															

**AÑO**  
**2019**



**Declaración de Autolliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recaudo  
**19034084049**  
**103**  
Formulario  
Número 2019303010010132011  
Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO													
1. PLACA RLW455			2. MARCA DODGE			3. LINEA JOURNEY SE 4X2 TP			4. MODELO 2011				
5. CAPACIDAD 2400					6. USO PARTICULAR					7. GRUPO			
8. SIN APOORTE VOLUNTARIO			HASTA 19/12/2019 (dd/mm/aaaa)				HASTA 26/12/2019 (dd/mm/aaaa)						
843,000			846,000				9. CON APOORTE VOLUNTARIO						
C. FIRMA DEL DECLARANTE													
FIRMA						NOMBRES Y APELLIDOS							
						C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. <input checked="" type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/> HASTA 19/12/2019 (dd/mm/aaaa)						<input checked="" type="checkbox"/> HASTA 26/12/2019 (dd/mm/aaaa)							
(415)7707202603130(8020)19034084049982496031(3900)0000000843000(96)20191219						(415)7707202603130(8020)19034084049901706225(3900)0000000846000(96)20191226							
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)					SELLO								
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ													

556

SEÑOR

JUEZ 73 SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C CONVERTIDO EN  
JUZGADO 55 CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

---

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	LAUREANO RUIZ VARGAS
RADICADO:	2019-0776

---

JUZGADO 73 CIVIL MPPL

JAN 14 '20 AM 9:46

*Caes*

ASUNTO: AVALUO

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito manifestar a su honorable despacho judicial y dado que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado y se cumplen con las calidades del artículo 444 del CG.P inciso 1ro y numeral 5 me permito allegar en debida forma el avalúo del vehículo de placas RLW-455

Comedidamente



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.

105

2019-0776 REQUIERE AL SECUESTRE

Juzgado 73 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 15/01/2020 12:06 PM

Para: GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.CO <GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.CO>

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX.3411280  
JUZG73ORALIDAD@GMAIL.COM

BOGOTÁ, D.C.  
TELEGRAMA NO. 0022

SEÑOR(A):  
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORÍAS - SECUESTRE  
CR. 54 # 70-39  
CORREO: GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM  
CIUDAD

REF. EJECUTIVO PRENDARIO N° 1100140030-73- 2019-00776-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. NO. 7.315.424

he boto

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA PRESTAR LA CAUCIÓN DEL LEY.

RECORDÁNDOLE QUE DEBE EJERCER CONTROL PERMANENTE SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL BIEN E INFORMAR PERIÓDICAMENTE A ESTE DESPACHO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN E TALES, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

JCAV

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX.3411280  
JUZG73ORALIDAD@GMAIL.COM

106

BOGOTÁ, D.C.  
TELEGRAMA NO. 0022

22 ENE. 2020

SEÑOR(A):  
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORÍAS - SECUESTRE  
CR. 54 # 70-39  
CORREO: [GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM](mailto:GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM)  
CIUDAD

REF. EJECUTIVO PRENDARIO N° 1100140030-**73**- 2019-00776-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: LAUREANO RUIZ VARGAS C.C. NO. 7.315.424

COMUNICOLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA PRESTAR LA CAUCIÓN DEL LEY.

RECORDÁNDOLE QUE DEBE EJERCER CONTROL PERMANENTE SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL BIEN E INFORMAR PERIÓDICAMENTE A ESTE DESPACHO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN E TALES, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE LEY.

NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA  
SECRETARIA

JCAV

NOX



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>NHINCAPI</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041073</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003073 JUZ 073 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>29/01/2020 8:28:45 AM</b>
							ULTIMO INGRESO: <b>23/01/2020 04:17:23 PM</b>
							CAMBIO CLAVE: <b>13/01/2020 08:29:44</b>
							DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 29/01/2020 08:28:45 a.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 06. / 02 / 2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA f30m. JUZGADO DE ORIGEN f3

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 3 2 0 1 9 0 0 7 7 6 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Agt. by G3m AUIS  
DEMANDADO Lina Pérez Rojas

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pago	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	107	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X
La liquidación de costas esta en firme.		X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: [Signature]  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Profesional Universitario



109

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 11/Feb/2020

Página: 1

**11-001-40-03073-2019-00776-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP**

**SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

009

2765

11/Feb/2020

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

7315424

LAUREANO RUIZ VARGAS

DEMANDADO  

מסמך זה נמצא באתר האינטרנט של בית דין תל אביב-יפו

u7971

C01012-OF3361



REPARTIDO

EMPLEADO

073-2019-00776-00- J. 09 C.M.E.S  
  
11001400307320190077600

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
(Antes Juzgado II Civil Municipal de Descongestión)  
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040  
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 17-0172

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A LA

ALCALDÍA LOCALIDAD RESPECTIVA o AL CONSEJO DE JUSTICIA DE  
BOGOTÁ

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00352 de PAULO RENE TELLEZ HERNANDEZ contra BLANCA EMILCE PRIETO GUERERO se le comisionó para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20077037 ubicado en la Carrera 8 B 192-16

110 2



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082  
20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045



CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

Afiliados



Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

No. POLIZA	<b>CBA-100003277</b>	No. Anexo	<b>0</b>	No. CERTIFICADO	<b>150006801</b>
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA			
<b>00:00 Horas Del 17/06/2019</b>		<b>24:00 Horas Del 01/04/2021</b>			
FECHA EXPEDICIÓN	<b>17/08/2019</b>				
SUC. EXPEDIDORA	<b>CEN BOGOTA ANDES</b>	DIRECCION	<b>CARRERA 63 NO. 98B -30</b>		TELEFONO <b>3809660</b>

TOMADOR	<b>GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S</b>	NIT/C.C	<b>9000386048</b>
DIRECCION	<b>CARRERA 54 NO 70 39</b>	TELEFONO	<b>3174301257</b>
ASEGURADO	<b>LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	NIT/C.C	<b>8001658622</b>
DIRECCION	<b>CRA 10 # 14 - 33</b>	TELEFONO	<b>6304821</b>
BENEFICIARIO	<b>LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>	NIT/C.C	<b>8001658622</b>
DIRECCION	<b>CRA 10 # 14 - 33</b>	TELEFONO	<b>6304821</b>

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERMADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DE 2015 . CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE. CATEFGORIA 3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00: Horas Del 17/06/2019	24:00: Horas Del 01/04/2021	331.246.400	4.154.647
			<b>TOTAL ASEGURADO \$</b>	<b>331.246.400</b>

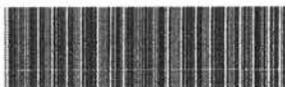
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF.LIDER	PRIMA BRUTA	\$	4.154.647
GRNASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00				DESCUENTOS	\$	0
			COASEGURADORES	%PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$	4.154.647
						OTROS	\$	5.000
						IVA	\$	790.333
						<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	<b>4.949.980</b>

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 17/06/2019

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE SEGUN CIRCULAR 034 DE AGOSTO 27 DE 2004 DE LA SUPERBANCARIA.

Puedes consultar tu póliza en [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B-24 PISO 2 Y 3  
TELEFONO: 2866400 FAX: 2861220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN.  
AUTORETENEDORES

TOMADOR  
ASEGURADO

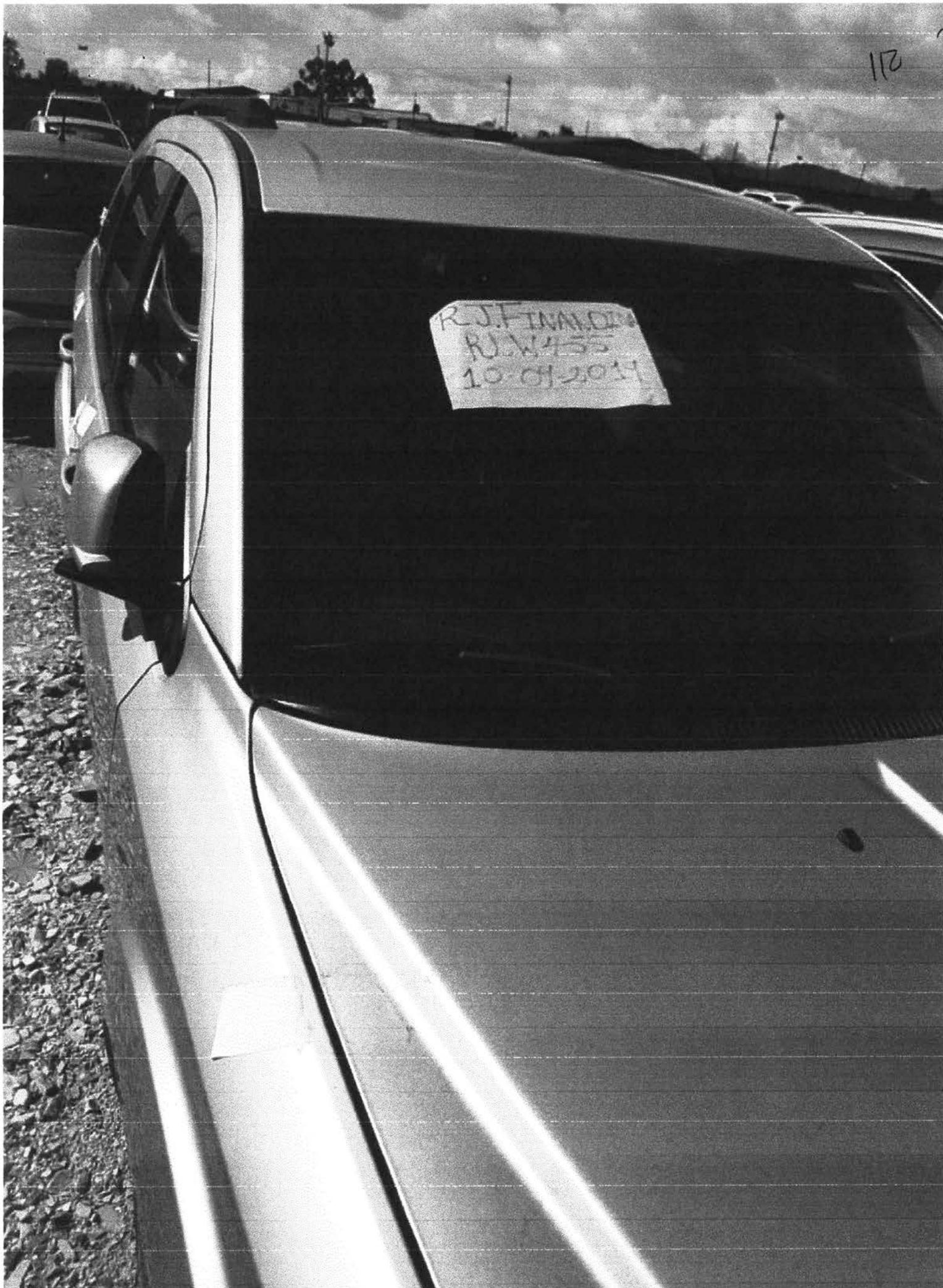
TOMADOR

111 2



112 3

RJ FINANCE  
RJW455  
10-01-2011



113 4



119 5



115 6



Km 3 VIA FONZA SIBERICA

VEREDA LA ISLA

LOGISTICA SAUSALITO



Handwritten signature

117  
Handwritten initials

BOGOTA

Señores

JUZGADOS 9 Municipal de Ejecución DE BOGOTA DC.  
E. S. D.

ASUNTO: INFORMACION DE LOS VEHICULOS.  
RD. 2019-0776.  
JUZGADO DE ORIGEN: 73 CIVIL MUNICIPAL  
De: BANCO FINANDINA S.A.  
CONTRA: LAUREANO RUIZ

7 = 22

74283 18-FEB-20 8:26

1286-2-9

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (**SECUESTRE**), me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que el vehículo anteriormente embargado y secuestrado dentro del proceso en referencia, actualmente se encuentra en el kilómetro 3 vía Funza Siberia vereda la Isla, Logística de Sausalito, es decir en los parqueaderos del Banco Finandina S.A, y se encuentra en las mismas condiciones del día en que se practicó la diligencia así mismo hacemos llegar la póliza general presentada ante el consejo superior de la judicatura.

Po lo anterior señor Juez la empresa procede a dejarle el vehículo en depósito gratuito a la parte demandante dentro del proceso en referencia.

Allego fotos del estado actual del vehículo.

NOTIFICACIONES: Cra 54 No 70-39 DE Bogotá, teléfono 9371212, 3506752345.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,

**ZAIRA RUIZ ZAMBRANO**  
C.C 1.101.689.472 de Socorro  
REPRESENTANTE LEGAL  
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Corte de Selección Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

62

19 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
En (ia) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*UPAP*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

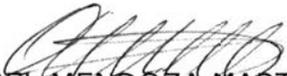
Proceso No. 73 2019 - 776

Al Despacho el escrito allegado por la señora, ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, representante legal de GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A., en calidad de secuestre, la cual manifiesta que el vehículo cautelado dentro del presente asunto (RLW-455) se encuentra ubicado en el kilómetro 3º Vía Funza Siberia, Vereda La Isla, Logística Sausalito, instalaciones del Banco Finandina, y quien procede a realizar la entrega del automotor en depósito gratuito a la parte demandante, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

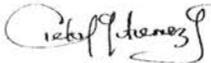
**RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el contenido del escrito allegado por la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A., en calidad de secuestre, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

118

556

119

Señor

JUZGADO (09) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C ANTES  
JUZGADO (73) SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D

---

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	LAUREANO RUIZ VARGAS
RADICADO:	2019-0776

---

**ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO**

Respetado señor Juez,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, solicito a su honorable despacho judicial avoque conocimiento sobre la solicitud allegada a su despacho judicial el día 14 de enero del 2020 en donde se aporta a su despacho judicial avalúo sobre el vehículo de placas RLW-455.

Cordialmente



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.  
[aloanotificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:aloanotificacionesjudiciales@gmail.com)

120

C556 - AVOCAR CONOCIMIENTO. RADICADO: 2019-0776

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Mié 24/02/2021 16:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (35 KB)

C556 AVOCAR CONOCIMIENTO.pdf;

Respetuoso saludo Sres Juzgado 09 Civil municipal de ejecución y sentencias Bogotá D.C.,  
Origen Juzgado 73 Civil municipal de Bogotá D.C.

Me permito allegar memorial solicitando avocar conocimiento del presente proceso, adjunto para los fines legales pertinentes a que tenga lugar.

Demandante: Banco Finandina S.A  
Demandado: Laureano Ruiz Vargas  
Radicado: 2019-0776ser

No de Folios (1)

Gracias

**Ayda Lucy Ospina Arias**

**Gerente General**

**ALOA Consultorias S.A.S**

**Abogada**

**Teléfono: 313 4555333**



Remitente notificado con  
Mailtrack

81665 26-FEB-'21 15:45

81665 26-FEB-'21 15:45

OF. EJEC. CIVIL M. PAL





Consejo Superior  
de la Judicatura

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

02 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 - 776

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, donde solicita se de trámite al avalúo del vehículo cautelado acreditado el 14 de enero de 2020.

Revisado el expediente se observa que no se le ha dado trámite al avalúo que menciona la memorialista, por lo que el Despacho dejará en traslado el avalúo comercial del vehículo cautelado (fl. 103 C-1), para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

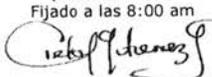
### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo comercial del vehículo cautelado, cuyo valor equivale a la suma de \$33.600.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá          Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021          Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
--

y.g.p.

C556. SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE. RAD. 2019-0776

AYDA LUCY OSPINA <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>

Jue 03/06/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

c556 SOLICITUD REMATE.pdf

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito manifestar a su Despacho que adjunto memorial, solicitud fijar fecha remate.

Proceso N° 11001400307320190077600 (9CME)

Demandante: Banco Finandina

Demandado: Laureano Ruiz Vargas.

Quedamos atentos a sus comentarios

***Ayda Lucy Ospina Arias***

***Gerente General***

***ALOA Consultorias S.A.S***

***Abogada***

***Teléfono: 313 4555333***

556

SEÑOR

JUEZ (09) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C  
ANTERIORMENTE JUZGADO (73) SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C

E S D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO:	LAUREANO RUIZ VARGAS
RADICADO:	2019-0776

ASUNTO: SOLICITUD REMATE

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito solicitar a su honorable despacho judicial dado que se cumplen los preceptos del artículo 448 del CGP decrete y/o fije la fecha del remate del bien debidamente embargado y secuestrado

Cordialmente

OF. EJEC. CIVIL N. PRL

89837 11-JUN-21 9:32

89837 11-JUN-21 9:32

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. N° 24.623.095 T.P.  
N° 59.157 del C.S.J.  
Email: aloanotificacionesjudiciales@gmail.com

SONIA REYES	Sonia Reyes
F	2
U	Letra
RADICADO	4022-40-0

251

04 JUN 2021



Consejo Secretarías  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Medellín, Antioquia D.C.  
L DESPACHO

04

23 JUN 2021

Al despacho del Señor(a) juez(a) \_\_\_\_\_

Chanciller \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 - 0776

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 9 de septiembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del vehículo (placas RLW-455), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**